

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VI

Caracas, jueves 20 de marzo de 2014

Número 40.376

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 840, mediante el cual se nombra a los Directores que conformarán el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, integrado por los ciudadanos que en él se señalan.

Decreto N° 841, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial, con carácter permanente, denominada Comisión Presidencial para la Protección, el Desarrollo y Promoción Integral de la Actividad Minera Lícita en la Región Guayana.

Vicepresidencia de la República

Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental

Resoluciones mediante las cuales se nombra a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual cesa en sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Cuba, el ciudadano Edgardo Antonio Ramírez.

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, por la cantidad que en ella se indica.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se dicta las «Normas que Regulan a los Corresponsales No Bancarios».

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se reactiva la autorización conferida a la ciudadana Juselia del Valle Martínez Deomón, para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora como Corredora de Seguros, registrada bajo el N° CS-5628.

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la Providencia N° 852, de fecha 17 de abril de 1979.

Providencia mediante la cual se designa a los integrantes de la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, conformada por los ciudadanos y la ciudadana que en ella se indican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de febrero de 2014.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza e inscribe en el Registro Nacional de Valores la Oferta Pública de Obligaciones Quirografarias al Portador No Convertibles en Acciones, de la sociedad mercantil Netuno C.A., por la cantidad que en ella se señala.

BANDES

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Santiago Armando Lazo Ortega, en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo (E) de este Organismo, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

FOGADE

Providencia mediante la cual se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ella se mencionan.

Providencias mediante las cuales se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, vinculadas a los Grupos Financieros que en ellas se especifican.

Ministerios del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y para la Agricultura y Tierras

Resolución Conjunta mediante la cual se establecen las bases, condiciones, términos y porcentaje mínimo obligatorio de la Cartera de Créditos que cada una de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, deberá destinar al sector agrario durante el Ejercicio Fiscal 2014.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

Tribunal Supremo de Justicia Sala Plena

Resolución mediante la cual se establece cómo se constituirán los Circuitos Judiciales Penales Fronterizos de los estados que en ella se mencionan, así como la cantidad y rotación de los Jueces que las integren.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ninoska Arellano, como Directora General (E) de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Alejandro Piñango Carmona, como Director de Finanzas, adscrito a la Dirección General de Administración y Servicios de este Ministerio.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Daniela José Guzmán Guzmán, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 840

20 de marzo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente De La República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el numeral 16 del artículo 236 *ejusdem*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 9º y 10 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a los Directores que conformarán el Consejo Directivo de del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cual quedará integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:	
PEDRO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ	C.I. V-8.583.394.

DIRECTORES PRINCIPALES:	
GIUSEPPE ANGELO YOFFRÉDA YORIO	C.I. V-7.176.268
LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO	C.I. V-6.925.366
WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA	C.I. V-6.093.242
JOSÉ RAFAEL CORDERO URGELLES	C.I. V-7.265.829

DIRECTORES SUPLENTE:	
VÍCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ FIGUEROA	C.I. V-8.733.029
VÍCTOR MANUEL SALCEDO BRITO	C.I. V-9.999.822
CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ ASBHI	C.I. V-6.038.997
EDUARDO LEGASPI ZUAZUA	C.I. V- 6.891.366

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la juramentación de los prenombrados ciudadanos.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA

Decreto N° 841

20 de marzo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de sus órganos competentes le corresponde diseñar e implementar las políticas públicas que coadyuven a la consecución o materialización de los grandes objetivos históricos planteados en el Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118, Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, que consisten en defender, expandir y consolidar el bien más preciado que hemos reconquistado después de 200 Años: La Independencia Nacional, plasmado en su Primer Gran Objetivo. Así como, la preservación de la vida del planeta y la salvación de la especie humana, contenido en el Quinto Gran Objetivo,

CONSIDERANDO

Que la Región Guayana comprende un vasto territorio con abundantes reservas de recursos naturales y minerales de importancia estratégica para la Nación, los cuales deben ser objeto de un aprovechamiento óptimo de las potencialidades que ofrecen para la generación de la máxima felicidad de nuestro pueblo, para lo cual se deben dirigir las acciones necesarias, inmediatas y mediatas que permitan revertir las causas y efectos devastadores en el medio ambiente, por la explotación ilegal en dicho sector,

CONSIDERANDO

Que actualmente persisten circunstancias puntuales que afectan y limitan la eficaz y eficiente acción del Estado en la Región Guayana, lo cual atenta contra la Seguridad y Defensa de la Nación, requiriéndose la adopción de medidas inmediatas que permitan su abordaje integral, a tal efecto es necesario fortalecer y proteger dichos recursos asegurando las riquezas de nuestro país, para las futuras generaciones,

CONSIDERANDO

Que la Primera Línea Estratégica del Gobierno Revolucionario es la construcción de un sistema que permita sentar las bases para una nueva institucionalidad del Poder Público Nacional, que facilite la planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de las actividades que impulsen la consolidación del socialismo, para lo cual es necesario desarrollar un régimen de fiscalización y control de la actividad minera del país, contra la Guerra Económica que hoy libra el Gobierno Bolivariano contra sectores caóticos de la economía nacional.

DECRETA

Artículo 1º. Se crea la Comisión Presidencial, con carácter permanente, denominada **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, la cual tendrá por objeto la elaboración y ejecución de un Plan de Acción para abordar, de forma integral, la problemática suscitada por la práctica ilegal de la minería en la referida región, en sintonía con el Primer y Quinto de los Grandes Objetivos Históricos del Segundo Plan Socialista de la Nación 2013-2019. Dichas actividades deberán estar orientadas al logro de los fines y objetivos del Estado, con base a los lineamientos dictados conforme a la planificación centralizada.

Artículo 2º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, será presidida por el Ministro o Ministra de Estado para la Región de Desarrollo Integral Guayana, e integrada por las autoridades que se mencionan a continuación:

1. El Gobernador o Gobernadora del estado Bolívar.
2. El Gobernador o Gobernadora del estado Amazonas.
3. El Jefe o Jefa de la Región de Defensa Integral Guayana.
4. El Comandante de las ZODI Bolívar y Amazonas.
5. Los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios de la Región Guayana que indique el Ministro o la Ministra de Estado para la Región de Desarrollo Integral Guayana, en

consideración a la incidencia e importancia de la actividad minera en los municipios que conforman los estados de dicha Región.

6. Un Comisionado o Comisionada del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
7. Un Comisionado o Comisionada del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
8. Un Comisionado o Comisionada Ministerio del Poder Popular de los Pueblos Indígenas.
9. Un Comisionado o Comisionada del Ministerio del Poder Popular para las Comunas.
10. Un Comisionado o Comisionada del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
11. Un Director o Directora Regional del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
12. Un Comisionado o Comisionada del Ministerio del Poder Popular para Turismo.
13. Un Comisionado o Comisionada del Ministerio del Poder Popular para Petróleo y Minería.
14. Un Comisionado o Comisionada de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA).

Artículo 3º. La coordinación de las actividades de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, corresponderá al Ministro o Ministra de Estado para la Región de Desarrollo Integral Guayana, quien convocará a sesión cuando lo considere oportuno, en función del mejor funcionamiento y la mayor eficiencia de la Comisión.

Artículo 4º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar, definir y coordinar la implementación de un Plan para la Protección y Desarrollo Integral de la Región Guayana que regirá el abordaje de las situaciones que afectan la relación armónica entre el hombre y la naturaleza.

Dicho Plan podrá comprender aspectos estratégicos del ejercicio lícito de la actividad minera y la erradicación de la actividad minera ilícita, tales como la regulación del abastecimiento de combustible, promoción e implementación de nuevas actividades socioproductivas, fortalecimiento de las actividades de fiscalización y control, promoción de la minería artesanal, coordinación con la Fuerza Armada Nacional y los cuerpos de seguridad del Estado, control de enfermedades que afectan a la población minera, abordaje de la pequeña minería, implementación de sistemas especiales de intercambio de bienes y servicios.

2. Crear e implementar o administrar un registro de sujetos que ejercen la actividad minera.

En tal sentido, podrá también solicitar la información o asumir la administración conjunta o separada de registros de tal naturaleza que ya hubieren sido creados por otros órganos competentes.

3. Proponer la creación y normas de regulación de centros de compra de oro para el Banco Central de Venezuela, a la tasa fijada por el Sistema Alternativo Complementario de Adquisición de Divisas, SICAD.
4. Promover la creación y administración de establecimientos para el expendio de suministros y equipamiento para la minería legal.
5. Propiciar la utilización de métodos ecológicos o ambientalmente amigables para el ejercicio de la minería.
6. Proponer la reforma del ordenamiento jurídico que regula la actividad minera, o elevar a los órganos competentes proyectos de instrumentos normativos necesarios para regular dicho sector.
7. Coordinar con el Poder Popular, los órganos y entes competentes los requerimientos de infraestructura, alimentación, seguridad, salud y servicios, y otros asuntos, que impactan la vida política y social de la Región.
8. Establecer las subcomisiones que considere conveniente para la mejor consecución de sus fines.
9. Incorporar a otros órganos o entes de la Administración Pública, cuya participación sea requerida, a los fines de su objeto.
10. Desarrollar un plan de opciones y proyectos socioproduktivos en la zona que eviten que las comunidades se dediquen a la minería ilegal.
11. Informar al Presidente de la República sobre las actividades desarrolladas por la Comisión, mediante un informe de resultados.
12. Dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento y las normas que regulen el Registro a que refiere el numeral 3 del presente artículo.
13. Constituir las subcomisiones, los equipos o los grupos técnicos de trabajo que estime necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
14. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Presidente de la República o por sus normas de funcionamiento, siempre que las mismas no contraríen el objeto de la Comisión.

Artículo 5º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial, y constituir grupos técnicos de trabajo para atender determinados asuntos relacionados con el objeto de la Comisión.

Artículo 6º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, tendrá una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado o designada por el Ministro o Ministra de Estado para la Región de Desarrollo Integral Guayana.

La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos técnicos de trabajo conformados por la Comisión Presidencial y ejercerá las demás atribuciones que ésta le asigne. Así mismo, suscribirá y notificará los actos y documentos emanados del seno de la Comisión.

En su Reglamento Interno, la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA** podrá establecer una estructura reducida, racional y eficiente, en el seno de la Secretaría Ejecutiva, para la gestión de los asuntos administrativos de la Comisión.

Artículo 7º. Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional a colaborar con la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, en el cumplimiento de sus funciones, en aras del interés colectivo de los ciudadanos y ciudadanas que garanticen la protección y el desarrollo integral de la Región Guayana a fin de abordar las situaciones que afectan la relación armónica entre el hombre y la naturaleza en dicha región.

Artículo 8º. Los gastos que ocasione el funcionamiento de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, serán imputados al presupuesto del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana, a través de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 9º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, presentará, a través de la Secretaría Ejecutiva, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados al Presidente de la República.

Artículo 10. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, se tendrá por instalada e iniciará el ejercicio pleno de sus funciones una vez celebrada la primera sesión de dicho órgano colegiado.

Artículo 11. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y en el marco de sus competencias, podrá dictar las normas regulatorias que estime pertinentes para la más eficiente implementación de lo previsto en este instrumento, la supervisión de su ejecución o normas, procedimientos y correctivos necesarios para ello. Dichas normas regulatorias se harán efectivas mediante Resolución suscrita por el Presidente de la Comisión, en la cual se desarrolle lo acordado en la respectiva sesión de la Comisión Presidencial.

Artículo 12. El Vicepresidente Ejecutivo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ÓRGANO SUPERIOR DE LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
DESPACHO DE LA AUTORIDAD REGIONAL

RESOLUCIÓN N° REDIOR-00013/2014

Caracas, 20 de Enero de 2014
203° y 154°

La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, designada mediante Decreto N° 216, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 8 de julio de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3, y 7 Numeral 19 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de abril de 2013, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley de Estatutos de la Función Pública, el artículo 161 de la Ley Orgánica de La Administración Financiera del Sector Público, artículos 51 y 52 de su Reglamento sobre el Sistema Presupuestario, y artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción.

RESUELVE:

Artículo 1.- **NOMBRAR** a la ciudadana ROSANA KAROLIN ARROYO LOZADA, venezolana, mayor de edad, y titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.535.051, como JEFA DE DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 9 de la Resolución N° 033, mediante la cual se establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.203, de fecha 09 de Julio de 2013.

Artículo 2.- Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, según el Código N° A0513, a la funcionaria antes identificada.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20 de enero de 2014.

Comuníquese y publíquese.

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
MINISTRA DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA
DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
Decreto N° 216 de fecha 8 de julio de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 8 de julio de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ÓRGANO SUPERIOR DE LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
DESPACHO DE LA AUTORIDAD REGIONAL

RESOLUCIÓN N° REDIOR-00014/2014

Caracas, 20 de Enero de 2014
203° y 154°

La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, designada mediante Decreto N° 216, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 8 de julio de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3, y 7 Numeral 19 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de abril de 2013, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

RESUELVE:

PRIMERO: **NOMBRAR** a la ciudadana OLGA ALEJANDRA MOREY OTERO, venezolana, mayor de edad, y titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.246.808, como JEFA DE DIVISIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, desde el 20 de Enero de 2014, quien deberá cumplir fiel y

cabalmente las funciones establecidas en el artículo 10 de la Resolución N° 033, mediante la cual se establece la Estructura y Norma de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203, de fecha 9 de Julio de 2013.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20 de enero de 2014.

Comuníquese y publíquese.

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
MINISTRA DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA
DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
Decreto N° 216 de fecha 8 de julio de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 8 de julio de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ÓRGANO SUPERIOR DE LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
DESPACHO DE LA AUTORIDAD REGIONAL

RESOLUCIÓN N° REDIOR-00015/2014

Caracas, 20 de Enero de 2014
203° y 154°

La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, designada mediante Decreto N° 216, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 8 de julio de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3, y 7 Numeral 19 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de abril de 2013, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

RESUELVE:

PRIMERO: **NOMBRAR** a la ciudadana ELBA LORENA GENATIOS FERNÁNDEZ, venezolana, mayor de edad, y titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.305.088, como JEFA DE DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, desde el 23 de Enero de 2014, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 10 de la Resolución N° 033, mediante la cual se establece la Estructura y Norma de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203, de fecha 9 de Julio de 2013.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 23 de enero de 2014.

Comuníquese y publíquese.

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
MINISTRA DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA
DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
Decreto N° 216 de fecha 8 de julio de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 8 de julio de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 201

Caracas, 16 OCT 2013

203° y 154°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 106 de fecha 25 de septiembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 9.352 del 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Cesar al ciudadano Edgardo Antonio Ramírez, titular de la cédula de identidad N° V- 8.137.540, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Cuba.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 004 Caracas, 07 de marzo de 2014. 203° y 155°

PROVIDENCIA

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE, por la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.972.200), autorizado por esta Oficina en fecha 10 de marzo de 2014, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE Bs. 1.972.200,00

Proyecto:	170282000	"Remodelación de las áreas de los pisos 10, 21, 22 y reparación de los espacios de elevación vertical en la Torre Sur del Centro Simón Bolívar El Silencio"	"	1.972.200,00
Acción Específica:	170282001	"Reparación de los Ascensores de la Torre Sur del Centro Simón Bolívar Sede del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente"	"	1.972.200,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	1.972.200,00
		-Ingresos Ordinarios		

DE:

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	Bs.	1.972.200,00
---	----------	---	-----	--------------

PARA:

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	"	986.100,00
	01.02.02	"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	986.100,00

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
MIB-0-2007141-0

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 033.14

FECHA: 14 MAR 2014

Visto que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe promover la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población; así como, el derecho que tienen los ciudadanos a disponer de servicios de calidad e información adecuada sobre las características de los productos y servicios a los cuales acceden, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno.

Visto que el objeto principal del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 el 2 de marzo de 2011, consiste en procurar el funcionamiento de un sector bancario sólido, transparente, confiable y sustentable.

Visto que el artículo 72 del referido Decreto Ley le confiere la facultad a esta Superintendencia, con la opinión vinculante del Banco Central de Venezuela, de desarrollar normativa prudencial relacionada con la prestación de servicios financieros, automatización de procesos, Corresponsales no Bancarios, entre otros. En tal sentido este Organismo mediante oficio signado con la nomenclatura SIB-II-GGR-GNP-37331 de fecha 31 de octubre de 2013, solicitó al Ente Emisor, opinión sobre el contenido del proyecto de la presente Resolución, el cual en sesión del directorio N° 4.666 del 6 de febrero de 2014, decidió opinar favorablemente sobre dicha petición, la cual informó a través de comunicación con la nomenclatura VON-UNAMEF-001 del 6 de febrero de 2014.

Visto que la normativa prudencial emanada de esta Superintendencia es de estricta observancia para todos los sujetos obligados y tiene como finalidad lograr la solidez del sistema bancario nacional.

Visto que la inclusión social juega un papel importante en el crecimiento económico de nuestra nación, permitiendo el acceso a los grupos poblacionales de menores ingresos a los servicios financieros, logrando así contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar colectivo.

Visto que el proceso de bancarización que viene desarrollando el sistema bancario, permite la inclusión de los ciudadanos a los medios de pago, al crédito, a los instrumentos para el ahorro, promoviendo un mayor nivel de igualdad y equilibrio para que los grupos sociales tradicionalmente desfavorecidos, tengan potencialidad de crecimiento y de acceso a formas alternas de apoyo para su incorporación al desarrollo económico del país.

Visto que un mayor acceso a los servicios financieros se traduce en opciones de financiamiento de las empresas y hogares, lo cual convierte a la bancarización en un mecanismo de ampliación de las capacidades productivas que vincula el grado de profundidad financiera con el crecimiento económico.

Visto que el ofrecimiento masivo de servicios financieros a estratos poblacionales que en las condiciones actuales no tienen acceso regular o consuetudinario a las operaciones y transacciones ofrecidas por las Instituciones Bancarias incide en el proceso de bancarización, lo cual podría conllevar a la incorporación de formas y mecanismos novedosos y consistentes de apertura de los servicios financieros en zonas habitualmente desasistidas, que adicionalmente puede redundar en el incremento del volumen de operaciones y transacciones que realizan las Instituciones Bancarias; asociadas no sólo con los tradicionales productos de ahorro y crédito, sino también con otros servicios como la transferencia de recursos, la realización de pagos a través de la red bancaria y la gestión de riesgos.

Visto que una de las formas de ampliación del alcance de los servicios bancarios a los estratos poblacionales de mediano y bajo nivel de ingresos puede ser configurada a través de la posibilidad de realizar transacciones financieras por intermedio de establecimientos comerciales con las que las Instituciones Bancarias hayan acordado el ofrecimiento de cierta gama de servicios de intermediación de pagos.

Visto que la incorporación de Corresponsales no Bancarios, como canal alternativo de servicios financieros a la población, puede coadyuvar positivamente a disminuir la afluencia de personas a las agencias y sucursales bancarias, conllevando ésta a mejorar la eficiencia en la atención a usuarios, usuarias y depositantes.

Visto que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario debe velar por un desarrollo armónico y ordenado de la red de distribución de los servicios financieros, a los fines que éstos cubran las expectativas de crecimiento de la demanda de tales servicios.

Visto que el artículo 153 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, faculta a este Organismo a efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las instituciones del sector bancario con el objeto de proteger los intereses del público.

En virtud de lo anterior, este Órgano Regulador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto en comento, resuelve dictar las siguientes:

"NORMAS QUE REGULAN A LOS CORRESPONSALES NO BANCARIOS"

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1: El objeto de las presentes normas es regular las condiciones, características y ámbito de aplicación de los servicios financieros ofrecidos al público por parte de las Instituciones Bancarias, a través de acuerdos operativos con Corresponsales no Bancarios; así como, la relación contractual que entre estos últimos se instaura a tales fines.

Artículo 2: La presente Resolución está dirigida a todas las Instituciones Bancarias, sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 3: A los efectos de estas normas los términos indicados en este artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, masculino o femenino, tendrán los siguientes significados:

- Cliente:** Toda persona natural o jurídica que contrata productos y/o servicios financieros de una Institución.

- b. **Corresponsales no Bancarios:** Personas jurídicas y personas naturales constituidas en firmas personales, cuyas actividades económicas se encuentran enmarcadas en el sector comercial o de servicios y que han acordado con Instituciones Bancarias, mediante contrato suscrito al efecto, la posibilidad de servir de canales de distribución de servicios financieros hacia los usuarios y usuarias, a nombre y por cuenta de tales Instituciones.
- c. **Instituciones Bancarias:** Bancos universales, microfinancieros y bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación o fusión, sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- d. **Productos financieros:** Todo instrumento de captación o colocación de recursos utilizado por las Instituciones Bancarias, para desarrollar las actividades financieras que le son permitidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes que rijan su funcionamiento.
- e. **Servicios financieros:** Se refiere a las operaciones que pueden realizar los usuarios y usuarias en las Instituciones Bancarias.
- f. **Usuarios y usuarias:** Toda persona natural o jurídica que utiliza los servicios financieros de una Institución Bancaria.

Artículo 4: Los servicios financieros que las Instituciones Bancarias podrán ofrecer a usuarios y usuarias, mediante la figura de Corresponsales no Bancarios, serán los referidos a:

- a. Depósitos y retiros en efectivo en cuentas.
- b. Transferencias de saldos disponibles entre cuentas del mismo cliente, como a terceros en la misma Institución Bancaria.
- c. Consulta de saldos y movimientos.
- d. Pago o amortización de saldos adeudados.
- e. Pagos de servicios de electricidad, teléfono, agua, gas doméstico, entre otros.

Adicionalmente, los Corresponsales no Bancarios podrán ofrecer informaciones a los usuarios y usuarias, sobre las condiciones y características de los demás servicios y productos financieros ofrecidos por la Institución Bancaria con la que hayan suscrito el servicio objeto de la presente norma. A tal fin, la Institución Bancaria suministrará la información, folletos y publicidad que deberá ser empleada por el Corresponsal no Bancario.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS, CONTRATO, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 5: Las Instituciones Bancarias a los fines de realizar la evaluación, análisis y estudio de factibilidad de los posibles Corresponsales no Bancarios, deberán solicitar como mínimo la documentación que se detalla a continuación:

- a. Cédula de identidad del representante legal y documentación donde se evidencie la facultad con la que actúa. En el caso de firma personal, cédula de identidad del dueño de la firma.
- b. Tres (3) referencias comerciales o bancarias, las cuales no deben tener más de tres (3) meses de emisión. Adicionalmente, tres (3) referencias personales para la firma personal, de ser el caso.
- c. Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente.
- d. Estados Financieros, acompañados del informe de preparación suscrito por un Contador Público Colegiado, de los últimos tres (3) ejercicios.
- e. Documento constitutivo, así como los estatutos vigentes en caso de personas jurídicas; y cuando se trate de las firmas personales, inscripción en el Registro Mercantil.
- f. Dirección exacta; así como, las características de la infraestructura física donde operará el Corresponsal no Bancario, donde se indique como mínimo: las medidas del espacio físico, material de construcción predominante en paredes, techo y piso.
- g. Tres (3) últimas Declaraciones de Impuesto Sobre la Renta. En el caso que el monto de sus ingresos no genere la obligación de presentar dicha Declaración, deberá consignar los documentos que avalen tal información, a saber, los comprobantes de retención ARC, ARCV de los respectivos ejercicios, emitidos por los Agentes de retención y/o documentos contables firmados por un Contador Público Colegiado como la Certificación de Ingresos y Balances Personales.
- h. Adecuación de los lineamientos generales en cuanto a los segmentos de mercado y la forma en que se atenderán.
- i. Acta de Asamblea de Accionista debidamente registrada donde se aprobó la decisión de realizar operaciones de Corresponsal no Bancario.
- j. Declaración Jurada notariada del representante legal o de la persona natural con firma personal, mediante la cual manifieste no estar ni haber estado involucrado en actividades ilícitas.
- k. Riesgos asociados a la implementación del servicio y a la legitimación de capitales y definir los medios para administrarlos y/o reducirlos, de conformidad con lo señalado en las Normas que rigen la materia, emitidas por este Organismo.

Artículo 6: Las Instituciones Bancarias y los Corresponsales no Bancarios deberán suscribir un contrato para la prestación de los servicios financieros, el cual contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Identificación de las partes.
- b. Las responsabilidades del Corresponsal no Bancario y de la Institución Bancaria, entre las cuales deberá considerar:
 - b.1 La indicación expresa de la plena responsabilidad de la Institución Bancaria frente a los usuarios y usuarias, por los servicios prestados por medio del Corresponsal no Bancario.
 - b.2 La identificación de los riesgos inherentes al manejo y/o administración de los fondos en efectivo, que se generen en el ámbito de los servicios financieros que se ofrezcan a personas naturales o jurídicas.
- c. Las obligaciones de las Instituciones Bancarias, entre las cuales deberá comprenderse:

- c.1 Realizar visitas domiciliarias por los menos dos (02) veces al año, con la finalidad de llevar a cabo la supervisión correspondiente, con el exclusivo propósito de obtener información para constatar que los servicios se prestan de conformidad con el contrato.
- c.2 Establecer límites para la prestación de los servicios financieros, en lo relativo a: monto máximo por transacciones, número máximo de transacciones, frecuencia de transacciones por usuarios y usuarias o tipo de transacción.
- c.3 Prestar el apoyo logístico, operacional y de adiestramiento técnico, a los Corresponsales no Bancarios, a fin que el ofrecimiento al público de servicios financieros, cumplan con condiciones de calidad, idoneidad, confianza y precisión.
- c.4 Capacitar al personal del Corresponsal no Bancario, en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de acuerdo a lo contemplado en la normativa vigente que regula el tema emitida por este Organismo.
- d. Las obligaciones de los Corresponsales no Bancarios:
 - d.1 Depositar diariamente en una agencia u oficina de la Institución Bancaria contratante, el efectivo recibido, específicamente aquellas cantidades que excedan los límites establecidos por la Institución Bancaria.
 - d.2 Entregar a los usuarios y usuarias el documento soporte de la transacción realizada, el cual deberá incluir entre otros aspectos, la fecha, hora, tipo y monto de la transacción y la identificación del tipo de cuenta relacionada; así como, el nombre del Corresponsal y de la Institución Bancaria correspondiente.
 - d.3 Comunicar a los usuarios y usuarias, de ser el caso, las operaciones que no podrán realizar en sus instalaciones, motivado a que excede el número y/o valor de las operaciones autorizadas por la Institución Bancaria, por insuficiencia o exceso de efectivo en el Corresponsal no Bancario o por solicitar un servicio no permitido por la Institución.
 - d.4 Informar a la Institución Bancaria sobre cualquier anomalía o irregularidad con la conexión electrónica establecida para la realización de las transacciones previstas.
 - d.5 Velar por la debida conservación y custodia de los equipos dotados por la Institución Bancaria.
 - d.6 Materializar las acciones correspondientes para que el ofrecimiento de los servicios financieros, cumpla con parámetros adecuados de seguridad, confiabilidad y regularidad.
 - d.7 Mantener la confidencialidad sobre la información de los usuarios y usuarias que efectúen operaciones en su establecimiento.
 - d.8 Informar a la Institución Bancaria por lo menos con treinta (30) días continuos de anticipación, respecto de cualquier reforma a su objeto social o en su organización interna que pudiera afectar la prestación del servicio de corresponsalia que es la finalidad de la contratación.
- e. Los horarios de atención al público deberán ser acordados por las partes.
- f. La asignación del respectivo Corresponsal no Bancario a una agencia o dependencia de la Institución Bancaria, a los fines de administrar la relación de negocio y la logística requerida para mantener los servicios acordados entre las partes.
- g. El procedimiento para la resolución de controversias.
- h. Los supuestos para la terminación de la relación contractual; así como, penalidades o sanciones en caso de incumplimiento de las partes.
- i. La vigencia del contrato.
- j. El proceso de notificación de las partes.
- k. Las comisiones a pagar al Corresponsal no Bancario, por los servicios prestados.
- l. Cualquier información relacionada con las características y/o restricciones y/o limitaciones del servicio que brindará el Corresponsal no Bancario.
- m. Prohibiciones al Corresponsal no Bancario, entre las cuales deberá incluir:
 - m.1 Ofrecer los servicios financieros cuando se presente una falla de comunicación que impida que las transacciones se puedan realizar en línea con los registros de la Institución Bancaria.
 - m.2 Ceder el contrato total o parcialmente, sin la expresa aceptación de la Institución Bancaria.
 - m.3 Cobrar para sí mismo a los usuarios y usuarias, cualquier tarifa relacionada con la prestación de los servicios previstos en el contrato.
 - m.4 Ofrecer o prestar cualquier tipo de garantía a favor de los usuarios y usuarias respecto a los servicios prestados.
 - m.5 Prestar servicios financieros por cuenta propia. Se deberá incluir la advertencia que la realización de tales actividades acarreará las consecuencias previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás normas relacionadas incluyendo las de naturaleza penal.
- n. En caso que se autorice al Corresponsal no Bancario, a utilizar en sus operaciones propias, el efectivo generado u obtenido mediante depósitos efectuados por usuarios y usuarias, deberá señalarse expresamente en el contrato que éste será considerado como el otorgamiento de un crédito por parte de la Institución Bancaria (sobregiro u obligación no documentada) y le serán aplicadas las normas e instrucciones que en materia crediticia ha emitido la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 7: Las Instituciones Bancarias deberán enviar previamente a esta Superintendencia los modelos de contratos con los Corresponsales no Bancarios para su revisión.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, una vez efectuado la revisión de los modelos de contratos y no habiendo formulado observaciones al mismo, procederá a emitir su pronunciamiento dentro de los veinte (20) días hábiles bancarios siguientes a la presentación de dichos modelos de contratos.

En el caso de existir observaciones que formular a los modelos de contratos, este Organismo tendrá cinco (5) días continuos, contados a partir de la fecha de su

recepción, para notificar a la institución bancaria mediante oficio motivado las deficiencias encontradas, a los fines que ésta proceda a remitir las modificaciones dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la notificación. En este caso, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario procederá a emitir su pronunciamiento dentro de los veinte (20) días hábiles bancarios siguientes contados desde la fecha de recepción de las citadas modificaciones.

Artículo 8: Las instituciones bancarias deberán notificar a esta Superintendencia el inicio o terminación de la relación contractual entre éstas y los Corresponsales no Bancarios, con quince (15) días hábiles bancarios de antelación al inicio y dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes a la terminación de la relación contractual.

Artículo 9: Las Instituciones Bancarias deberán constituir un expediente con toda la información relativa al Corresponsal no Bancario, en el cual se encuentren: los resultados del estudio de factibilidad, la documentación requerida al momento de la contratación, el contrato suscrito entre las partes, los hallazgos de las visitas domiciliarias y cualquier otra documentación que considere necesaria.

Artículo 10: En ningún caso, los Corresponsales no Bancarios podrán llevar a cabo aperturas de cuentas bancarias, aprobación de operaciones activas o pasivas, ni prestar servicios distintos a los indicados en el artículo 4 de las presentes normas; ello con el objeto de dar cumplimiento a la política conozca su cliente por parte de las Instituciones Bancarias y garantizar la debida diligencia de éstas en la prevención de la legitimación de capitales.

Artículo 11: Los servicios financieros ofrecidos por los Corresponsales no Bancarios deben mantener las mismas características que los prestados directamente a través de las oficinas, sucursales y agencias de las Instituciones Bancarias; todo ello, con el objeto de no establecer discriminaciones o diferenciaciones entre categorías de canales de distribución de los servicios financieros.

Artículo 12: Será responsabilidad del Corresponsal no Bancario la custodia de los recursos provenientes u originados de los servicios financieros prestados, realizados en sus instalaciones. A tal fin, éste podrá contratar una póliza de seguro que cubra el riesgo, cuyo pago estará a su cargo.

Artículo 13: Queda prohibido cobrar a los usuarios y usuarias, comisiones o tarifas por cualquiera de los servicios financieros, que le sean prestados a través del Corresponsal no Bancario, salvo las establecidas por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 14: Será responsabilidad de la Institución Bancaria brindar el adiestramiento al personal que laborará en el Corresponsal no Bancario, para desempeñar y ejecutar las funciones y actividades inherentes a la prestación de los servicios financieros; así como, mantener actualizado dicho adiestramiento con base en los cambios o modificaciones que la Institución Bancaria lleve a cabo en sus manuales operacionales y que se relacione con los servicios contratados, o ello sea requerido por el Corresponsal no Bancario.

Artículo 15: Las Instituciones Bancarias deberán implementar consistentes y amplios mecanismos de control interno, idóneos para la funcionalidad de los Corresponsales no Bancarios, que provean niveles razonables de seguridad, precisión y previsión de riesgos, en la administración, registro y realización de las transacciones y operaciones que generen en tales instancias.

Artículo 16: Las Instituciones Bancarias deben utilizar una plataforma tecnológica con la capacidad técnica necesaria, conectada en línea con los terminales electrónicos ubicados en los Corresponsales no Bancarios que les permita dar estricto cumplimiento a las normas relativas a la tecnología de información, servicios financieros desmaterializados, banca electrónica, virtual y en línea emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y/o por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 17: Las Instituciones Bancarias deben contar con medios de divulgación apropiados para informar a los usuarios y usuarias acerca de la ubicación y los servicios que se presten a través de Corresponsales no Bancarios; para ello deberán dar cumplimiento a lo establecido en la normativa prudencial emitida por este Organismo, relativa a la publicidad y propaganda sobre productos y servicios financieros.

Artículo 18: Las Instituciones Bancarias tendrán la responsabilidad de suministrar al Corresponsal no Bancario los anuncios o avisos mediante los cuales se informará el ofrecimiento de los servicios financieros a ser prestados a través de dicho canal de distribución los cuales serán fijados en las instalaciones del Corresponsal no Bancario en un lugar visible al público. En tales anuncios o avisos, se deben indicar las responsabilidades de la Institución Bancaria y del Corresponsal no Bancario, para con los usuarios y usuarias.

Las obligaciones tributarias que se generen con ocasión de la publicidad y propaganda de los servicios financieros prestados a través del Corresponsal no Bancario, serán de la exclusiva responsabilidad de la Institución Bancaria.

Artículo 19: Los Corresponsales no Bancarios como canal de distribución de los productos y servicios ofrecidos por las Instituciones Bancarias, quedan exceptuados del cumplimiento del artículo 33 de la Resolución N° 194.11 de fecha 7 de julio de 2011, contenida de las Normas para la apertura, traslado o cierre de agencias, oficinas, sucursales y centros de negocio e instalación y cierre de taquillas externas, taquillas asociadas, mostradores informativos, cajeros automáticos o electrónicos o otras modalidades de atención a clientes, usuarios y usuarias, en el territorio nacional.

CAPÍTULO III RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 20: La infracción a las presentes normas será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Artículo 21: Se deroga la Resolución N° 571.09 de fecha 16 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.318 del 1 de diciembre de 2009.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Mary Rosa Espinoza Mogollón
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

FSAA-2-1-000210

Caracas, 27 ENE 2014

203° y 154°

Visto que mediante escrito recibido en fecha 22 de octubre de 2013, registrado bajo el N° 2013-22505 del control de correspondencia interna, la ciudadana **JUSELIA DEL VALLE MARTÍNEZ DEOMÓN**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.179.367 solicitó formalmente a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la reactivación de su autorización para actuar como Corredora de Seguros, registrada bajo el N° CS-5628.

Visto que de la revisión efectuada al expediente administrativo de la ciudadana **JUSELIA DEL VALLE MARTÍNEZ DEOMÓN**, se observó que este Organismo le concedió la autorización para actuar como Corredora de Seguros, según acto administrativo N° FSS-2-1-000123 de fecha 08 de enero de 2010, en virtud de haber satisfecho los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para desempeñar tal actividad.

Visto que a través de la comunicación recibida en fecha 27 de septiembre de 2010, signada bajo el N° 00019322 del control de correspondencia interno, la ciudadana **JUSELIA DEL VALLE MARTÍNEZ DEOMÓN**, requirió la suspensión del acto administrativo autorizatorio *in comento*, en atención a lo cual este Órgano de Control ordenó la interrupción temporal de la eficacia del mismo, según acto administrativo suspensivo contenido en la Providencia N° SAA-2-1-000989 de fecha 18 de abril de 2011, notificada a la referida ciudadana mediante el oficio N° FSAA-2-1-00002947/00006934 de fecha 17 de mayo de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.695 de fecha 14 de junio de 2011.

Visto que la suspensión de los efectos de los actos administrativos autorizatorios se encuentra sujeta a un límite temporal, en virtud de la cual ésta no se constituye como uno de los supuestos de extinción de los mismos, habida cuenta que tales actos conservan todos sus elementos esenciales y su validez, siendo su eficacia la que resulta interrumpida hasta tanto se verifique la condición prevista en ellos, o en su defecto, se proceda a su suspensión formal y definitiva, mediante un nuevo acto administrativo de contrario imperio que determine la extinción de su eficacia y los elimine del mundo jurídico.

Visto el interés manifestado por la ciudadana **JUSELIA DEL VALLE MARTÍNEZ DEOMÓN**, a través de la aludida comunicación de fecha 22 de octubre de 2013, registrada bajo el N° 2013-22505, en obtener la correspondiente habilitación administrativa, en virtud de la cual se reactive

su autorización para desplegar la actividad de intermediación y considerando que actualmente la *supra* señalada ciudadana cumple los extremos normativos para desempeñarse como Corredora de Seguros, quien suscribe en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

ÚNICO: Reactivar la autorización conferida a la ciudadana **JUSELIA DEL VALLE MARTÍNEZ DEOMÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.179.367**, para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora como Corredora de Seguros, registrada bajo el N° **CS-5628**. Se ordena la inserción de la correspondiente nota en el Registro de Intermediarios de Seguros que al efecto lleva este Órgano de Control.

Comuníquese y publíquese,



YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora

Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA N° FSAA-2-1-0 0 0 4 2 0 Caracas, 1 FEB 2014

203° y 154°

Visto que en fecha 07 de octubre de 2013, fue recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, comunicación signada bajo el N° **2013-24546** del control de correspondencia interno, mediante la cual la ciudadana **CARMEN AMELIA GARABOTE DE PILDAIN**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.882.389**, en su condición de Jefe de División de Administración Comercial de **MAPFRE LA SEGURIDAD, C.A. DE SEGUROS** remitió copia fotostática del Acta de Defunción N° 90, registrada en el Libro N° 1, emitida en fecha 12 de agosto de 2013, a través de la cual la ciudadana **JELETXIS KATIUSKA FIGUERA JIMÉNEZ**, en su carácter de Registradora Civil de la Parroquia Cachamay del Municipio Caroní Estado Bolívar, efectuó el registro de la defunción del ciudadano **LUIS BELTRÁN BRITO**, quien en vida fue titular de la cédula de identidad N° **V-3.027.517** y autorizado para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora como **CORREDOR DE SEGUROS**, bajo el N° **757** y renovado con el N° **CS-2922**.

Visto que el Acta mencionada, constituye un documento público que acredita suficientemente la defunción aludida, así como la fecha en que se produjo la misma.

Visto que una imposibilidad física de cumplir con el efecto práctico dispuesto en el acto administrativo, producto de la ocurrencia de un acontecimiento posterior a su emisión, dan lugar al decaimiento del acto administrativo, en virtud de que se ha producido la desaparición de los presupuestos fácticos o jurídicos que lo justificaron.

Visto que el fallecimiento del ciudadano **LUIS BELTRÁN BRITO**, involucra la desaparición del presupuesto de hecho indispensable para la validez del acto administrativo contenido en la Providencia N° 852 de fecha 17 de abril de 1979.

Visto que la autorización contenida en la Providencia mencionada, constituye una autorización personal, habida cuenta que su titularidad no puede ser transmitida, en virtud de lo cual es menester extinguir los efectos de la autorización otorgada al mencionado ciudadano para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe, de conformidad con las atribuciones contempladas en los numerales 2 y 13 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Providencia N° 852 de fecha 17 de abril de 1979.

SEGUNDO: Ordenar que la Garantía a la Nación constituida por el fallecido **LUIS BELTRÁN BRITO**, sea liberada después de transcurridos seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifíquese y publíquese,



YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora

Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-9- 000652 Caracas, 25 Feb. 2014

203° y 155°

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, **YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA**, designado por el Presidente de la República mediante Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.319 de igual fecha, y la Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.323 de la misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 numeral 1 y 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora y de conformidad con lo establecido en el

artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.503 del 06 de septiembre de 2010 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a los integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), la cual está encargada de la ejecución de los procedimientos previstos para las modalidades de selección de contratistas que le corresponde aplicar para la ejecución de obras, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), estará conformada por tres (03) integrantes principales, con sus respectivos suplentes quienes actuarán en representación de las áreas: económica-financiera, jurídica y técnica. Igualmente se designará un Secretario o Secretaria y su suplente, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 3. Serán integrantes principales de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), los funcionarios que se indican a continuación:

Área Económica-Financiera:

Máximo A. Rojas A., C.I. V- 12.606.822

Área Jurídica: Marlyn N. Álvarez B., C.I. V- 20.095.126

Área Técnica: Manuel A. Estrada A., C.I. V- 12.618.047

Artículo 4. Serán integrantes suplentes de Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), los funcionarios que se indican a continuación:

Área Económica-Financiera:

Félix A. Molina H., C.I. V- 14.692.805

Área Jurídica: Luis A. Velásquez G., C.I. V- 12.571.124

Área Técnica: Irving Vega. H., C.I. V- 12.950.648

Artículo 5. Se designa como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones al ciudadano **Carlos Manuel**

Rojas Zepa, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.424.631, y como Secretario Suplente al ciudadano **Alejandro Javier González Colmenares**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 18.537.491, quienes, en el seno de dicha Comisión tendrán derecho a voz, más no a voto, y les corresponderá:

1. Convocar y entregar oportunamente a los miembros de la Comisión de Contrataciones la agenda para las reuniones a que haya lugar, y, en caso de falta accidental o temporal del miembro principal de un área, con antelación hará la participación a fin de proceder a la convocatoria suplente.
2. Coordinar la logística de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, verificar y llevar el registro de asistencia de los miembros, levantar el acta de su celebración y de los actos públicos que se celebren en el marco de los procedimientos de la modalidad de selección de contratistas atribuidos a dicha Comisión, y velar por la entrega oportuna de ellas a cada uno de los miembros de la Comisión.
3. Preparar y suscribir, en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones la correspondencia relacionada con los procedimientos de selección de

contratistas de su competencia, y de los trámites necesarios para su normal funcionamiento, previa revisión por los miembros de la Comisión.

4. Recibir y llevar registro de la correspondencia dirigida a la Comisión de Contrataciones.
5. Preparar y coordinar la ejecución del cronograma de actividades que debe cumplir la Comisión de Contrataciones de acuerdo a la modalidad de selección de contratistas que debe aplicar, así como de la logística para la celebración de los actos, públicos o no, en que debe participar.
6. Preparar documentos, registros, comunicaciones que exige el procedimiento estipulado para la modalidad de selección de contratista que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y someterlo a la consideración, aprobación y suscripción de la Comisión de Contrataciones.
7. Elaborar, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión de Contrataciones con el fin de dar cumplimiento a las atribuciones que le establece la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, los documentos, informes o cualquier otro acto que esta debe suscribir para someter a la consideración de la máxima autoridad de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a los efectos de su aprobación.
8. Formar los expedientes que genere la modalidad de selección de contratista que corresponda aplicar al Comité de Contrataciones, asignarles número de folio y llevar su registro y control hasta la finalización del procedimiento de selección de contratista, en el entendido que, concluido el mismo, será remitido para su resguardo a la Oficina de Administración y Finanzas, como unidad administrativa-financiera, tal y como lo estipula el Artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
9. Certificar las copias de las actas y demás documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
10. Velar por la preparación y presentación del Informe de Gestión por los miembros de la Comisión de Contrataciones, a que se refiere el artículo 23, numeral 19 de la Ley de Contrataciones Públicas.
11. Las demás que le corresponde o le asigne el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora o la Comisión de Contrataciones, conforme a lo previsto en la normativa legal y reglamentaria que regula la materia.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones, en los casos que en uso de las facultades que le atribuye la legislación que regula la materia, estime conveniente analizar indirectamente los documentos relativos a la calificación de los oferentes cuando la complejidad del objeto de la contratación lo requiera, a través de un grupo evaluador interdisciplinario con voz y voto, y manteniendo siempre la proporción impar del número de miembros que la integren, someterá el asunto al conocimiento y consideración del Superintendente de la Actividad Aseguradora.

El nombramiento de los integrantes especiales o asesores a que se refiere este artículo, deberá constar en el acto interno que el afecto dicte el Superintendente de la Actividad Aseguradora.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones someterá a la aprobación del Superintendente de la Actividad Aseguradora,

su recomendación de contratación de asesoría externa, para que los asista técnicamente, en caso que la especialidad o complejidad del objeto de la contratación lo requiera.

Artículo 8. Cada uno de los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 9. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 10. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° FSAA-D-001487, de fecha 16 de mayo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.948, de fecha 20 de junio de 2012.

Publíquese



YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA

Superintendente de la Actividad Aseguradora

Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013

G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013

Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013

G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2014 0010

Caracas, 20 MAR 2014

AÑOS 203° Y 155°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17/10/2001.

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2014

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Febrero de 2014, es de 18,24%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Febrero de 2014, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Dado en Caracas a los 20 días del mes de MARZO de 2014. Años 203° de la Independencia, 155° de la Revolución y 15° de la Revolución

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID GABRIEL RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 001

Caracas, 03 ENE 2014

203° y 154°

Visto que la sociedad mercantil **NETUNO C.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Obligaciones Quirografarias al portador, No Convertibles en Acciones (Emisión 2013) por la cantidad de hasta Cien Millones de Bolívares (Bs.100.000.000,00) y en segundo lugar, la aprobación de la designación de **MERCOSUR, CASA DE BOLSA, S.A.**, como Representante Común Provisional de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 22 de julio de 2013 y Acta de Junta Directiva de fecha 23 de julio de 2013.

La Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 8 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1.- Autorizar e inscribir en el Registro Nacional de Valores la Oferta Pública de Obligaciones Quirografarias al Portador No Convertibles en Acciones, de la sociedad mercantil **NETUNO C.A.**, por un monto de hasta Cien Millones de Bolívares (Bs.100.000.000,00) (Emisión 2013), de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 22 de julio de 2013 y Acta de Junta Directiva de fecha 23 de julio de 2013.

2.- Autorizar el texto del prospecto de la presente emisión.

3.- Aprobar al **MERCOSUR, CASA DE BOLSA, S.A.**, como Representante Común Provisional de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 22 de julio de 2013 y Acta de Junta Directiva de fecha 23 de julio de 2013.

4.- Notificar a la **Bolsa Pública de Valores Bicentenario (BPVB)**, **Bolsa de Valores de Caracas, C.A.**, **C.V.V. Caja Venezolana de Valores, C.A.** y a la sociedad mercantil **NETUNO C.A.**, lo acordado por la Superintendencia Nacional de Valores mediante la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomas Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes)

Providencia Administrativa Nro. PRE-05
203° y 155°

Caracas, 17 de marzo de 2014

En mi condición de Presidente del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), designado según Decreto Presidencial No. 774 de fecha 05 de Febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.349, de ese mismo día y Resolución del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública Nro.023 de fecha 07 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.352, de fecha 10 de febrero de 2014, emitida conforme al mencionado Decreto, en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 24 y 26, numerales 1 y 2 de la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.429, de fecha 21 de mayo de 2010 y conforme a las normas establecidas en el Manual de Firmas Autorizadas de la Institución, en concordancia con lo consagrado en la Resolución Nro. 119-10, de fecha 09 de marzo de 2010,

dictadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (ahora Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario), en los artículos 93, 94 y 95, de las "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo Aplicables a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras" y concatenado con lo estipulado en los artículos 34, 35, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

DECIDO

Delegar en el ciudadano SANTIAGO ARMANDO LAZO ORTEGA, titular de la Cédula de Identidad Nro.V-16.034.796, Vicepresidente Ejecutivo (E) del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), la firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

- 1: Firma de oficios dirigidos a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- 2: Certificación de las copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposen en los archivos del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes).
- 3: La firma de los oficios relacionados con las certificaciones que sean requeridas por los diferentes entes públicos en relación con las operaciones de esta Institución Financiera.
- 4: Suscribir comunicaciones relacionadas con las consultas requeridas por los diferentes órganos y entes públicos sobre las operaciones financieras de las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren relacionadas con Bandes, contempladas en el Plan Operativo Anual (POA) de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.



Comuníquese y Publíquese,

Simón Zerpa Delgado
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 06 DE MARZO DE 2014
203° Y 155°

PROVIDENCIA N° 325

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas a los siguientes Grupos Financieros, a saber:

Grupo Financiero Amazonas:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES BANVISE, S.A.	Registro Mercantil Primer del Distrito Capital	14 de febrero de 2014	11	28-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.
INVERSIONES VISEVEN, S.A.	Registro Mercantil Primer del Distrito Capital	10 de febrero de 2014	16	24-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Grupo Financiero Construcción:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
APPLE MICRO-COMPUTADORA, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	13 de febrero de 2014	161	8-A SDO

Comuníquese y Publíquese,

MARIA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014
Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 06 DE FEBRERO DE 2014
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 301

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil que a continuación se menciona, vinculada al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Barinas

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES KEBIR, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital	23-01-2014	18	15-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 06 DE FEBRERO DE 2014
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 302

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Latinoamericana Progreso

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES LM-1933, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital	24-01-2014	8	17-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO.
INVERSIONES GLARUSA, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital	24-01-2014	6	17-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO.
INVERSIONES DESHOSY, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital	23-01-2014	19	15-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 06 DE FEBRERO DE 2014
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 303

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil que a continuación se menciona, vinculada al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Latino

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
DESARROLLOS MARO, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital	23-01-2014	22	15-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 06 DE FEBRERO DE 2014
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 304

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Latinoamericana Progreso

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES FAIDOE, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital.	24-01-2014	11	17-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO.
INVERSORA GRAZ 0202, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital.	24-01-2014	10	17-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO.
INVERSIONES GLASGOW, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital.	24-01-2014	9	17-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto N° 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2014
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 305

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Fivica

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES RELÁMPAGO, C.A.	Registro Mercantil Primer del Distrito Capital.	07-01-2014	51	3-A Registro Mercantil Primer del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
FIVECA ALTAMIRA, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	09-01-2014	223	1-A SDO.
INVERSIONES ÓPTIMA, C.A.	Registro Mercantil Primer del Distrito Capital.	15-01-2014	27	8-A Registro Mercantil Primer del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
INVERSIONES PALMBAY, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	09-01-2014	216	1-A SDO.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto N° 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2014
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 306

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones

del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Construcción

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES ISAMATIL, C.A.	Registro Mercantil Primer del Distrito Capital.	07-01-2014	21	3-A Registro Mercantil Primer del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
VALORES PALMIRA, C.A.	Registro Mercantil Primer del Distrito Capital.	07-01-2014	27	3-A Registro Mercantil Primer del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto N° 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2014
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 307

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil que a continuación se menciona, vinculada al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Latinoamericana Progreso

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSORA SAYAXCHE, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	09-01-2014	5	2-A SDO.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto N° 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2014
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 308

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Latino

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
PROMOCIONES SAVIN, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	10-01-2014	42	2-A SDO.
PROYECTOS GENTO, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	10-01-2014	44	2-A SDO.

Comuníquese y Publíquese,

MARIA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto N° 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2014
203° Y 154°

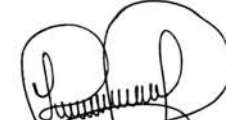
PROVIDENCIA N° 310

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Latino:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
CORPORACIÓN ZULA, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	15 de enero de 2014	95	3-A SDO.
CORPORACIÓN RADONCIO, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	15 de enero de 2014	98	3-A SDO.
CORPORACIÓN ZERMATT, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	15 de enero de 2014	94	3-A SDO.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta
 Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2014
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 311

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas a los siguientes Grupos Financieros, a saber:

Grupo Financiero Construcción:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
VALORES YARACUY, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital	13 de enero de 2014	3	6-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Grupo Financiero Latinoamericana Progreso:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES 9 DE MAYO, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	15 de enero de 2014	100	3-A SDO.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta
 Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2014
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 312

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades

mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas a los siguientes Grupos Financieros, a saber:

Grupo Financiero Amazonas:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
RECUPERACIONES INMOBILIARIAS REINMOCA, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital	09 de diciembre de 2013	15	280-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Grupo Financiero Barinas:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES DESTRON, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital	10 de septiembre de 2013	38	193-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta
 Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2014
203° Y 155°

PROVIDENCIA N° 320

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas a los siguientes Grupos Financieros, a saber:

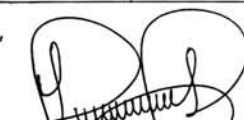
Grupo Financiero Ítalo Venezolano - Profesional:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES EMETICA, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital	14 de febrero de 2014	10	28-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Grupo Financiero Fivoca:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES CAMINO VIEJO, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital	05 de febrero de 2014	26	21-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta
 Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014
 Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2014
203° Y 155°

PROVIDENCIA N° 321

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Barinas

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES GALLEY, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital	29-01-2014	21	21-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO.
INVERSIONES ALBANY, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital	29-01-2014	27	21-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta
 Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014
 Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2014
203° Y 155°

PROVIDENCIA N° 322

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil que a continuación se menciona, vinculada al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Latino

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
DESARROLLOS CORALMAR, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital.	29-01-2014	17	21-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto N° 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014
Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2014
203° Y 155°

PROVIDENCIA N° 323

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil que a continuación se menciona, vinculada al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Latinoamericana Progreso

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
CONSORTIUM 2000, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital.	29-01-2014	19	21-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto N° 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014
Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2014
203° Y 155°

PROVIDENCIA N° 324

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Amazonas

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES PRESCAVAL, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	27-01-2014	73	5-A SDO
INVERSIONES 14-18, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	27-01-2014	71	5-A SDO.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto N° 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014
Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y BANCA PÚBLICA
Y PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 035. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 012/2014. CARACAS,

20 MAR 2014

AÑOS 203°, 155° y 15°

Por cuanto es deber del Ejecutivo Nacional promover la producción nacional de alimentos a través de la direccionalidad de los financiamientos otorgados por las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada destinada al sector Agrario,

Por cuanto es deber del Ejecutivo Nacional fijar el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada una de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada deberá destinar al sector agrario,

Por cuanto es necesario darle continuidad al otorgamiento de créditos para las actividades que tengan el carácter agrícola, pues los mismos coadyuvan en la reactivación del aparato productivo del país,

Por cuanto se han determinado las estimaciones de financiamiento agrícola conforme con los ciclos de producción y cosecha de los distintos rubros agrícolas,

Por cuanto ha sido considerada la opinión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN),

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 5° y 8° del Decreto No. 6.219, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, así como en los artículos 60 y 77, numerales 1 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 2 numerales 1 y 8 del Decreto N° 737 de fecha 15 de enero de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 del 16 de enero de 2014; y, el artículo 14, numerales 1 y 18, del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009;

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES, CONDICIONES, TÉRMINOS Y PORCENTAJE MÍNIMO OBLIGATORIO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS QUE CADA UNA DE LAS ENTIDADES DE LA BANCA UNIVERSAL, ASÍ COMO LA BANCA COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN, TANTO PÚBLICA COMO PRIVADA DEBERÁ DESTINAR AL SECTOR AGRARIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Objeto de la presente Resolución

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de créditos que cada una de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas deberán destinar al sector agrario, durante el Ejercicio Fiscal 2014, a los fines de promover y fortalecer la soberanía y seguridad alimentaria de la nación.

Así mismo, tiene como objeto dirigir la cartera de créditos agraria, priorizando la producción agrícola primaria con el fin de garantizar la producción nacional de alimentos en el marco de la Gran Misión AgroVenezuela.

Destino de la Cartera de Créditos Agraria

Artículo 2. Los recursos provenientes de la cartera de créditos agraria deberán destinarse a operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo de la producción agrícola primaria, para satisfacer el requerimiento de los subsectores agrícolas vegetal, pecuario, pesquero y acuícola, así como, el subsector Agroindustrial y todos los servicios de apoyo a la producción primaria, entendiéndose como:

- Operaciones de producción realizadas directamente por los productores y productoras agrícolas, como preparación y enmienda de suelos, adquisición de insumos, control de malezas, plagas y enfermedades, asistencia técnica, siembra y cosecha, cría, ceba y levante para la producción de Alimentos y otros subproductos que generen valor agregado.
- Agroindustria, Infraestructura y servicios conexos de las actividades agrarias, tales como equipos y líneas de procesamiento, silos, ordeño mecanizado, sistemas de riego, operaciones de almacenamiento, adecuación de fincas, maquinaria y transporte.
- Cultivo y aprovechamiento de especies acuáticas, conforme a las técnicas de acuicultura, para la cual se deberá presentar la aprobación otorgada por el comité de seguimiento a la cartera agraria.

El monto total de la cartera de créditos agraria trimestral de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada deberá estar distribuido de la siguiente forma:

- Un mínimo de sesenta por ciento (60%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral, deberá destinarse al financiamiento de la producción agrícola primaria para rubros estratégicos.
- Hasta un cinco por ciento (5%), como máximo, del total de la cartera de créditos agraria trimestral, podrá destinarse al financiamiento de la producción agrícola primaria de rubros no estratégicos.
- Hasta un quince por ciento (15%), como máximo, del total de la cartera de créditos agraria trimestral, podrá destinarse al financiamiento de maquinarias, equipos, construcción y mejoramiento de infraestructura.
- Hasta un veinte por ciento (20%), como máximo, del total de la cartera de créditos agraria trimestral, podrá destinarse al financiamiento de la agroindustria siendo este dirigido a la comercialización de materia prima de origen nacional, así como en inversiones en bienes de capital.

La estructura de la cartera de créditos agraria trimestral indicada en el presente artículo se resume en el siguiente cuadro:

Financiamiento destinado a:	Actividad	Porcentaje
Rubros Estratégicos	Producción agrícola primaria	Mínimo 60%
Rubros No Estratégicos	Producción agrícola primaria	Máximo 5%
Maquinarias, Equipos, Construcción y Mejoramiento de Infraestructura	Infraestructura y servicios conexos a la actividad agraria	Máximo 15 %
Inversión Agroindustrial y Comercialización	Inversión agroindustrial y comercialización de materias primas de origen nacional	Máximo 20 %
Total Cartera Agraria		100%

En todo caso el porcentaje de la cartera de créditos agraria destinada al financiamiento de rubros estratégicos no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral.

Las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, deberán colocar en créditos de mediano y largo plazo un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%) del total de la cartera de créditos agraria.

Parágrafo Único

Los recursos provenientes de la cartera de créditos agraria no podrán ser destinados a la importación de materias primas, alimentos y productos terminados; salvo autorización expresa del ministro con competencia en agricultura y tierras, previa presentación de informe técnico justificativo ante el Comité de Seguimiento a la Cartera Agraria, quedan exceptuadas de esta disposición las compras efectuadas por los entes del Ejecutivo Nacional.

Rubros Estratégicos

Artículo 3. Se establecen como rubros estratégicos, a los efectos del cumplimiento de los porcentajes mínimos mensuales de la Cartera de Créditos para el Sector Agrario, los siguientes:

SUBSECTOR	RUBROS
Vegetal	- Cereales: Maíz Blanco y Amarillo, Arroz y Sorgo. - Cultivos Tropicales: Café, Cacao, Caña de Azúcar y Caña Panelera. - Textiles y Oleaginosos: Algodón, Palma Aceitera, Girasol, Soya, Ajonjolí, Coco y Maní.
	- Granos y Leguminosas: Caraota, Frijol y Quinchoncho. - Frutales y Oleaginosos: Aguacate, Cambur, Durazno, Guayaba, Guanábana, Fresa, Limón, Lechosa, Naranja, Mandarina, Mango, Melón, Mora, Parchita, Patilla, Piña, Plátano, Topocho, Uva.
Pecuario	- Raíces y Tubérculos: Batata, Ñame, Ocumo, Papa Consumo Fresco, Papa Industrial, Yuca Amarga, Yuca Dulce, Apio. - Hortalizas: Ají, Ajo, Acelga, Apio España, Ajo Porro, Berenjena, Brócoli, Calabacín, Cebolla, Cebollín, Cilantro, Coliflor, Espinaca, Jajoto, Lechuga, Perejil, Pimiento, Pimentón, Pepino, Tomate Fresco, Tomate Industria, Repollo, Remolacha, Zanahoria, Champiñón, Maíz Dulce. - Cultivos Alternativos y Autóctonos: Sábila Adbar, Sábila Gel, Sisal, Cocuy, Copoazu, Mapuey, Merey. - Flores: Cala, Crisantemo, Clavel, Girasol Flores, Gerbera, Gladiola, Pompón, Rosa, Astromelia.
Forestal	- Ganadería Especializadas y Doble Propósito (Bovinos y Bufalinos) destinada a la producción de Carne y Leche, Aves (Pollos de Engorde, Huevos de Consumo), Cerdos, Ovinos, Caprinos, Conejos, Codornices y Abejas. - Acacia, Apamate, Caoba, Caucho, Cedro, Eucalipto, Melina, Pardillo, Pino, Samán y Teca.
Pesca y Acuicultura	- Pesca Artesanal Marítima: Sardina, Bagre Marino, Camarón, Carite, Corocoro, Curbina, Jurel, Lebranche, Machuelo, Pepitona y Jaiba. - Pesca Artesanal Continental: Bagre Rayado, Bagres varios, Bocachico, Cachama, Coporo, Curbinata, Panamania y Palometa. - Acuicultura: Cachama, Camarón, Trucha, Coporo y Morocoto. - Pesca Industrial: Atún, Cazón, Mero y Pargo.

Fijación de porcentajes mínimos para el año 2014

Artículo 4. Se fijan los porcentajes mínimos de la cartera de créditos que cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada del país, deberá destinar mensualmente al Sector Agrario durante el Ejercicio Fiscal 2014, en los siguientes términos:

MESES	PORCENTAJE MÍNIMO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS AGRARIA
Febrero	22 %
Marzo	23 %
Abril	23 %
Mayo y Junio	24 %
Julio y Agosto	25 %
Septiembre y Octubre	24 %
Noviembre	23 %
Diciembre	22 %

El monto de la Cartera de Créditos Agraria Mensual, a que refiere el encabezado del presente artículo, se calculará a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, como cartera de créditos bruta, al 31 de diciembre del año 2012 y al 31 de diciembre de 2013.

El monto de la Cartera de Créditos Agraria mensual incluirá los créditos de corto, mediano y largo plazo, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Créditos para el Sector Agrario y, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Condiciones de financiamiento en los casos de créditos otorgados para siembra, adquisición de insumos y capital de trabajo

Artículo 5. El porcentaje mínimo de financiamiento será del 80% de la estructura de costos de los rubros agrícolas o de la actividad que se financie; cuyas condiciones de financiamiento aplicables a los créditos otorgados para siembra, adquisición de insumos y capital de trabajo, según el rubro para el cual fue otorgado el respectivo crédito, serán las siguientes:

Sub Sector Vegetal:

GRUPO	RUBRO	PLAZO	PERIODICIDAD DEL PAGO DE LAS CUOTAS HASTA
Cereales	Arroz	Hasta 360 días	Anual
	Maíz	Hasta 360 días	Anual
	Sorgo	Hasta 360 días	Anual
Frutas Tropicales	Cambur, Topocho, Plátano	Fundación: Hasta 8 años Mantenimiento: Hasta 2 años	Anual
	Aguacate, Durazno, Guayaba, Guanábana, Limón, Naranja, Mandarina, Mango	Fundación: Hasta 8 años Mantenimiento: Hasta 18 meses	Anual
	Lechosa	Fundación: Hasta 6 años Mantenimiento: Hasta 18 meses	Anual
	Fresa	Hasta 24 meses	Anual
	Mora, Parchita, Uva	Fundación: Hasta 6 años Mantenimiento: Hasta 18 meses	Anual
	Melón, Patilla, Piña	Hasta 360 días	Semestral
	Tomate	Hasta 360 días	Semestral
	Cebolla, cebollín, Ajo Porro	Hasta 360 días	Semestral
	Pimentón, Ají, Berenjena, Calabacín	Hasta 360 días	Semestral
	Repollo, Lechuga	Hasta 180 días	Semestral
Hortalizas	Acelga, Apio, España, Brócoli, Coliflor, Cebollín, Espinaca, Perejil	Hasta 180 días	Semestral
	Remolacha, Zanahoria	Hasta 180 días	Semestral

GRUPO	RUBRO	PLAZO	PERIODICIDAD DEL PAGO DE LAS CUOTAS HASTA
Raíces y Tubérculos	Pepino	Hasta 180 días	Semestral
	Champión	Hasta 360 días	Anual
	Ajo	Hasta 180 días	Semestral
	Yuca	Entre 1 y 2 años	Anual
	Papa	Entre 210 y 360 días	Semestral
	Batata	Entre 210 y 360 días	Semestral
Granos y Leguminosas	Caraoa	Hasta 180 días	Semestral
	Frijol	Hasta 180 días	Semestral
	Quinchoncho	Entre 210 y 360 días	Anual
Cultivos Alternativos y Autóctonos	Sábila	Hasta 24 meses	Anual
	Sisal, Cocuy	Hasta 24 meses	Anual
	Mapuey	Hasta 24 meses	Anual
	Merey	Fundación: Hasta 8 años	Anual
		Mantenimiento: 24 meses	
Flores	Cala, Rosas	Hasta 2 años	Anual
	Crisantemo, Clavel, Gerbera, Gladiola, Pompón, Astromelia, Girasol Flores	Hasta 18 meses	Semestral
	Palma Aceitera	Fundación: Entre 4 y 6 años Mantenimiento: Hasta 24 meses	Anual
Textiles y Oleaginosas	Soya	Entre 210 y 360 días	Anual
	Girasol	Entre 210 y 360 días	Anual
	Algodón	Entre 240 y 360 días	Anual
	Ajonjolí	Hasta 360 días	Anual
	Coco	Fundación: Hasta 8 años Mantenimiento: Hasta 2 años	Anual
	Maní	Hasta 360 días	Anual
	Café	Fundación: Hasta 6 años Mantenimiento: Hasta 24 meses	Anual
Cultivos Tropicales	Cacao	Fundación: Hasta 6 años Mantenimiento: Hasta 24 meses	Anual
	Caña de Azúcar	Plantilla: entre 4 y 7 años Mantenimiento: Hasta 24 meses	Anual
Bovino	Cría	Entre 8 y 10 años	Semestral
	Levante	Hasta 4 años	Semestral
	Ceba	Hasta 2 años	Semestral
Bufalino	Cría	Entre 8 y 10 años	Semestral
	Levante	Hasta 4 años	Semestral
	Ceba	Hasta 2 años	Semestral
Porcino	Cría	Entre 1 y 2 años	Semestral
Ovino	Cría	Entre 3 y 4 años	Semestral
Caprino	Cría	Entre 3 y 4 años	Semestral
Pollos	Engorde	Hasta 1 año	Trimestral
	Huevos de Consumo	Hasta 1 año	Mensual
Conejos	Cría	Hasta 1 año	Semestral
Huevos de Codorniz	Cría	Hasta 1 año	Mensual
Abejas	Cría	Hasta 1 año	Trimestral

Sub Sector Forestal:

RUBRO	SISTEMA DE PRODUCCIÓN	PLAZO	PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE PAGO HASTA
Maderero	Acacia, Apamate, Caoba, Caucho, Cedro, Eucalipto, Melina Pardillo, Pino, Samán, Teca	Fundación: Hasta 10 años	Semestral
		Mantenimiento: Hasta 24 meses	

En todo caso, el plazo del crédito y el número de cuotas para el pago, dependerán del monto de la deuda, de acuerdo al límite máximo establecido para cada rubro.

Artículo 6. Las condiciones de financiamiento aplicables a los créditos otorgados para adquisición de maquinaria, adquisición de equipos, construcción y mejoramiento de infraestructura, adquisición de semovientes y reactivación de centros de acopio, asociados a los rubros mencionados en el artículo anterior, serán las siguientes:

USOS	PLAZO	PERIODO DE GRACIA
Adquisición de Herramientas, Equipos e Implementos	Entre 2 años y 5 años	Anual
Adquisición de maquinarias	Entre 5 años y 8 años	Anual
Construcción y mejoramiento de infraestructura	Entre 6 y 10 años	Bienal

Para la aplicación de las condiciones de financiamiento establecidas en el presente artículo, se observarán además las siguientes reglas:

- Las solicitudes de financiamiento de equipos, maquinarias e implementos deben ser presentadas ante las Unidades Estadales del Ministerio para el Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con el fin de remitir el informe técnico que sea dirigido al Comité de Seguimiento de la Cartera Agraria para su registro.
- El número máximo de cuotas para el pago dependerá del análisis financiero realizado al productor por las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformación, tanto pública como privada.
- La periodicidad de las cuotas para el pago dependerá del rubro que se produce y de la evaluación financiera del productor efectuada por las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformación, tanto pública como privada.

Créditos No Garantizados

Artículo 7. El total del cinco por ciento (5%) de créditos no garantizados a que refiere el último aparte del artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, sólo podrá ser destinado al financiamiento de la producción agrícola primaria, efectuada por prestatarios que cumplan las siguientes condiciones:

- Ser persona natural o jurídica.
- No poseer crédito agrario con alguna de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformaciones, tanto públicas como privadas a la fecha de la solicitud del crédito agrario.
- Que el proyecto de financiamiento de producción primaria manifieste capacidad de pago.

De la obligatoriedad de incorporar nuevos prestatarios

Artículo 8. El número de nuevos prestatarios, personas naturales o jurídicas, de la cartera de créditos agraria, deberá incrementarse en al menos un diez por ciento (10%) con respecto al total de prestatarios de la cartera de créditos agraria correspondiente al cierre del año inmediato anterior. A los efectos de la medición, control y seguimiento, el monto de la cartera de créditos agrarios alcanzado por cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, deberá ser discriminado por número de prestatarios de la Cartera de Créditos Agraria mantenidos al cierre del año inmediato anterior y el número de prestatarios nuevos al término del ejercicio fiscal sujeto a medición.

Otras colocaciones autorizadas

Artículo 9. A efectos de alcanzar el monto mínimo requerido, las Instituciones financieras que no cumplieran con el porcentaje fijado en el artículo 4 de la presente Resolución podrán, mediante acuerdos, colocar los recursos en la Banca Pública o en el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) o en cualquier otro Fondo Nacional o Regional

Público de financiamiento del sector agrario, siempre que dichas operaciones garanticen como finalidad la concesión de créditos agrarios por parte del ente receptor, dentro de los términos y condiciones fijadas por el Comité de Seguimiento de la Cartera de Créditos Agraria.

Los recursos colocados conforme al encabezado del presente artículo, que no sean otorgados directamente a través de créditos agrarios, podrán ser reintegrados a solicitud del banco, una vez corregido el déficit en la cartera agraria que motivó la colocación, pero en ningún caso antes del vencimiento del instrumento financiero acordado entre las partes.

El Estado establecerá un régimen especial para garantizar la recuperación de los recursos financieros aportados por las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformaciones, tanto públicas como privadas, bajo el esquema antes referido.

Las Instituciones financieras referidas en el encabezado del presente artículo, también podrán destinar los recursos no colocados directamente en créditos agrarios, como aportes de capital a la Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A.).

Las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, que coloquen o destinen recursos conforme al presente artículo, deberán informar sobre el particular a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), dentro de los quince (15) primeros días continuos del mes siguiente a aquel en que se efectuó la operación. Igualmente, deberán mantener los expedientes e información relativa a tales operaciones, debidamente actualizados y a disposición de dicho ente regulador.

Los términos y condiciones de las colocaciones realizadas por la Banca Privada Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, en la Banca Pública o en los Fondos Públicos, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente artículo, serán establecidos por el Comité de Seguimiento de la Cartera de Créditos Agraria.

Comité de Seguimiento

Artículo 10. El Comité de Seguimiento a la Cartera Agraria, se reunirá al menos una (1) vez al mes, con el fin de dar cumplimiento a las actividades de seguimiento y control que aseguren el destino de los recursos otorgados al sector agrario; así como el direccionamiento de la Cartera de Créditos Agraria, priorizando la producción agrícola primaria.

Promoverá las actividades de seguimiento y control a fin de asegurar que el destino de los recursos otorgados, créditos o financiamientos al sector agrario se adapten a la política agrícola nacional y los programas que en la materia promueva el Ejecutivo Nacional.

Identificará y valorará situaciones en las cuales pudieran presumirse incumplimiento a la Cartera de Créditos Agraria Obligatoria, informando oportunamente a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

Solicitará a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) información asociada a los créditos agrarios y a los servicios no financieros, para lo cual las entidades financieras deberán consignar información precisa y veraz de la actividad agrícola primaria a desarrollar.

Información Obligatoria

Artículo 11. Las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas deben informar mensualmente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, el monto de los créditos otorgados al sector agrario, así como también sobre los desembolsos efectuados, con indicación precisa de la persona natural o jurídica que recibió el financiamiento; destino y uso del mismo, ubicación geográfica de la Unidad de Producción; superficie aprobada en el financiamiento, superficie sembrada; superficie cosechada; número de semovientes, producción y destino de la misma, entre otros. Así como también, el estado en que se encuentra cada crédito otorgado.

Dicha información, es canalizada a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) vía extranet y gestionada internamente por Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, podrá solicitar información complementaria a la establecida en el presente artículo, bajo la forma y parámetros que éste determine.

Servicios no Financieros y Acompañamiento Integral

Artículo 12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, en lo relativo a los Servicios no Financieros dirigidos al acompañamiento integral en las áreas técnicas, administrativas y legales, a las personas que reciban financiamiento, serán considerados como parte del porcentaje de su cartera agraria.

El porcentaje de la cartera agrícola que se destinará a la prestación de los servicios a los que se refiere el presente artículo, es el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los desembolsos efectuados durante cada mes, el cual será imputable a los respectivos créditos y por lo tanto, será financiado en los mismos términos y condiciones establecidas para cada operación crediticia. Los recursos se transferirán mensualmente los primeros cinco (5) días de cada mes al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través de la Empresa Nacional de Proyectos Agrarios, S.A. (ENPA), será el responsable de administrar y prestar los servicios no financieros dirigidos al acompañamiento integral a las personas que reciban financiamiento.

Artículo 14. El monto aportado por las Instituciones Bancarias, conforme al artículo 12 de la presente Resolución será destinado para coadyuvar en el proceso de acompañamiento integral al beneficiario del crédito agrario; la misma se hará al comienzo del ciclo, en su desarrollo y a su cierre, supervisando que se cuente con los insumos necesarios al comienzo del mismo y la comercialización al final.

Régimen para la administración y evaluación de riesgo

Artículo 15. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), mantendrá en vigencia un conjunto de regulaciones prudenciales para la constitución de provisión gradual dirigida a la cobertura de riesgo de la cartera de créditos agrícolas, destinada a coadyuvar con la obtención de financiamiento agrícola por parte de los pequeños y medianos productores, campesinos y pescadores que se encuentren comprendidos dentro de la Gran Misión AgroVenezuela.

Artículo 16. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), acordará un régimen gradual de constitución de provisiones para la cobertura de la cartera de créditos agrario con problemas de pago por parte de las Empresas de Propiedad Social y/o en proceso de transferencia de su propiedad al Estado, dicho régimen abarcará un período de tiempo de hasta 10 años. El Estado podrá acordar un régimen de cobertura de garantía para dichas empresas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con la banca universal y la comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada.

Dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial del República Bolivariana de Venezuela, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) emitirá la respectiva disposición legal, fijando los términos y condiciones requeridos para acordar la autorización del régimen gradual estudiando el impacto financiero de cada entidad bancaria.

Definiciones

Artículo 17. A los efectos de la correcta interpretación de la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **PRODUCCIÓN AGRARIA PRIMARIA:** Cantidad de productos obtenidos de la actividad agrícola (vegetal, pecuaria, pesquera y acuícola) que son administrados en su estado natural, sin procesamiento.
- b) **SECTOR AGRARIO:** Componente de la economía del país que integra y desarrolla actividades inherentes al aprovechamiento integral de los recursos de origen animal, vegetal, pesquero y acuícola.
- c) **SUBSECTOR VEGETAL:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de rubros de origen agrícola vegetal.
- d) **SUBSECTOR PECUARIO:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de rubros de origen agrícola animal.
- e) **SUBSECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de los recursos pesqueros y acuícolas.
- f) **SUBSECTOR FORESTAL:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de los recursos forestales.
- g) **RUBROS ESTRATÉGICOS:** Son rubros agrícolas, correspondientes a determinados subsectores, a los cuales les es aplicable de manera prioritaria el financiamiento agrícola, de conformidad con el aparte último del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.
- h) **INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CONEXOS:** Se refiere al conjunto de instalaciones, maquinarias, y/o equipos necesarios para complementar la actividad agrícola primaria, que incluye: sistemas de riego, galpones de almacenamiento, lagunas, potreros, entre otras.
- i) **INVERSIÓN AGROINDUSTRIAL:** Se refiere a las operaciones efectuadas por la agroindustria destinadas al mantenimiento, mejoras, ampliaciones, adquisición de edificaciones, equipos y/o instalaciones, materia prima, entre otros, a lo largo de la cadena de producción a fin de aumentar su capacidad de producción.
- j) **COMERCIALIZACIÓN:** Se refiere a operaciones financieras otorgadas al sector agroindustrial, para la adquisición de materia prima de origen nacional y su transformación en productos de consumo directo humano y/o animal, o productos intermedios.
- k) **FINANCIAMIENTO AGRARIO:** Recurso financiero destinado al desarrollo de la producción agrícola primaria.
- l) **CARTERA DE CRÉDITOS AGRARIA:** Es el monto mínimo de créditos que, por mandato de Ley, cada uno de los bancos universales públicos y privados del país debe destinar al financiamiento del sector agrario, durante un ejercicio fiscal determinado. Dicho monto corresponde a una porción del promedio entre las carteras de créditos brutas que cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, mantuvieron al cierre de los ejercicios fiscales 2012 y 2013.
- m) **PORCENTAJE MÍNIMO DE CARTERA AGRARIA:** Es el mínimo porcentaje de la cartera bruta que las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial, que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas del país deben destinar mensualmente, de manera obligatoria, al financiamiento del sector agrario.
- n) **CARTERA DE CRÉDITOS AGRARIA MENSUAL:** Es el monto que resulta de la aplicación del porcentaje mínimo de cartera agraria correspondiente a determinado mes, sobre el promedio de cierre de cartera bruta de créditos relativa a los años 2012 y 2013, para cada uno de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas. La cartera agraria mensual es de obligatorio cumplimiento y sus porcentajes son fijados mediante la presente Resolución.
- o) **CARTERA BRUTA DE CRÉDITOS:** Comprende el total de créditos sin deducir las correspondientes provisiones por incobrabilidad de los préstamos, que mantiene cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso

de transformación, tanto públicas como privadas en un ejercicio fiscal determinado.

- p) COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** Comité creado de conformidad con el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Créditos para el Sector Agrario, el cual realiza actividades de medición, seguimiento y control de la Cartera de Créditos Agraria. Este Comité funge, además, como asesor en materia de Cartera de Créditos Agraria.
- q) MEDICIÓN:** Consiste en verificar mensualmente el cumplimiento del porcentaje mínimo establecido para la Cartera de Créditos Agraria, por parte de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, mediante la presente Resolución.
- r) OTRAS COLOCACIONES EN EL SECTOR AGRARIO:** Se refieren a las inversiones que realicen las instituciones financieras (las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas) en instrumentos de financiamiento, tales como: certificados de depósitos, bonos agrícolas y bonos de prenda, operaciones de reporto de los mismos y certificados ganaderos, de conformidad con lo dispuesto en el aparte 4º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.
- s) BANCO UNIVERSAL:** Son las instituciones que realizan operaciones de intermediación financiera y sus servicios conexos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación, deberán cumplir con esta norma hasta tanto obtengan la autorización correspondiente para transformarse en banco universal o banco microfinanciero y se le aplicará el régimen vigente de acuerdo a su naturaleza.
- t) PRESTATARIO:** Persona natural o jurídica que, en calidad de cliente, recibe un crédito o financiamiento agrícola por parte de un banco universal público y privado, con la obligación de realizar inversiones en la producción agraria de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.
- u) NUEVO PRESTATARIO:** Se considera nuevo prestatario aquel que a la fecha del otorgamiento del crédito no mantenga relación crediticia con la banca ante la cual formula la solicitud de crédito.

Derogatoria

Artículo 18. Se deroga la Resolución conjunta dictada por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas N° 3283 y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 018/2013 de fecha 21 de marzo de 2013 respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.133 de la misma fecha.

Vigencia

Artículo 19. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,


Despacho del **ROBERTO MARCO TORRES**
Ministerio del Poder Popular para
la Economía, Finanzas y Banca
Pública


YVAN GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL TERCER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Siete (07) de Marzo del dos mil catorce (2014)

203° y 155°

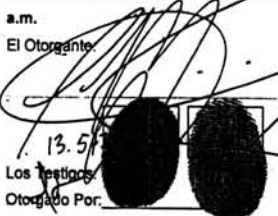
El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. YARITZA JOSEFINA TANG DE CASTRO inscrito(a) en el Inpreabogado No. 50422; identificado con el Número 216.2014.1.1567, de fecha

06/03/2014. Presentado para su registro por ROINER ISAAC SUAREZ RAVELO, CÉDULA N° V-18.751.425. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos YENNY DAYANA SAAVEDRA MOLINA y LUIS GABRIEL SIBAJA RODRIGUEZ con CÉDULA N° V-15.421.129 y CÉDULA N° V-14.908.123. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. VERUSKA ROSALIA DIAZ VALLES, con CÉDULA N° V-16.283.146 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por YOLYS DEL MAR SANCHEZ ZABALA, con CÉDULA N° V-11.556.108. La identificación del Otorgante fue efectuada así: JOSE ALEXANDER PAREDES ARAQUE, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-13.577.713. Los Recaudos ANEXO, REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 2703, 2704 y 2705 y folios 4813-4813, 4814-4814 y 4815-4815 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 29 folio(s) 127 del (de los) Tomo(s) 7 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 10:53 a.m.

El Otorgante:

Los Testigos:

Otorgado Por:


La Registradora:
YVONNE C. SALAZAR VILLAFANE
Registradora Pública Del Tercer
Circuito del Municipio Libertador
Distrito Capital

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA AÑO 2014

En el día de hoy, Veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014), siendo las 9:00 a.m., tuvo lugar en la sede de la ASOCIACIÓN CIVIL ALBA SOCIALISTA (ALBA), (antes Asociación Civil de Bienestar Social del Ministerio del Poder Popular para el Comercio), asociación civil sin fines de lucro, inscrita su Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador Distrito Capital, bajo el N° 8, Tomo 13, Protocolo Primero en fecha 11 de abril de 1973, Registro de Información Fiscal N° J-29396687-6, una Asamblea General Extraordinaria sin necesidad de previa convocatoria por estar presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva los ciudadanos y ciudadanas: JOSÉ ALEXANDER PAREDES ARAQUE; CHRISLAINE DAYANA PALMA ROSALES; ELIZABETH DEL VALLE PEREZ ARRIETA; ANDREINA MARYCECI MENDOZA ALVARADO y JACKNELIS DEL VALLE MONTILLA BRICEÑO, titulares de las cédulas de identidad números V- 13.577.713, V-12.397.202, V- 17.759.416, V-14.470.189 y V-18.095.294, respectivamente, designados mediante Punto de Cuenta de fecha 19 de febrero de 2014, por el ciudadano DANTE RIVAS, titular de la cédula de identidad N° 12.224.990, Ministro del Poder Popular para el Comercio según Decreto N° 768 de fecha 03 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.347 de esa misma fecha. Constituida la asamblea se procedió a la lectura del orden del día: PUNTO UNICO: Designación de la nueva Junta Directiva de Asociación Civil Alba Socialista (ALBA). En relación al Punto Unico del orden del día, el ciudadano DANTE RIVAS, en su condición de Ministro del Poder Popular para el Comercio, de conformidad con el Artículo 10 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Asociación, la atribución conferida en el Artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y lo dispuesto en los Artículos 6 y 16 del Decreto N° 677 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.574 Extraordinario de fecha 21 de junio de 1985, procede a la designación de la nueva Junta Directiva de la Asociación a los siguientes ciudadanos: **Presidente:** JOSÉ ALEXANDER PAREDES ARAQUE, titular de la cédula de identidad número V-13.577.713, designado según Resolución DM N° 019-14 de fecha Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Catorce (2014), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361 del Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Catorce (2014). **Tesorero:** CHRISLAINE DAYANA PALMA ROSALES, titular de la cédula de identidad número V-12.397.202. **Asistente Administrativo:** ELIZABETH DEL VALLE PEREZ ARRIETA, titular de la cédula de identidad número V-17.759.416. **Vocal:** ANDREINA MARYCECI MENDOZA ALVARADO,

titular de la cédula de identidad número V.-14.470.189: **JACKNELIS DEL VALLE MONTILLA BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad número V.- 18.095.294. Vista la designación efectuada en el punto único del orden del día, el artículo 22 de los Estatutos queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 22. El Ministro del Poder Popular para el Comercio, designa como integrantes de la Junta Directiva de la Asociación para el período Estatutario de un (01) año, que comienza a partir de la presente fecha a los siguientes ciudadanos: **Presidente: JOSÉ ALEXANDER PAREDES ARAQUE**, titular de la cédula de identidad número V.-13.577.713, designado según Resolución DM N°019-14 de fecha Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Catorce (2014), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361 del Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Catorce (2014). **Tesorero: CHRISLAINE DAYANA PALMA ROSALES**, titular de la cédula de identidad número V.-12.397.202. **Asistente Administrativo: ELIZABETH DEL VALLE PEREZ ARRIETA**, titular de la cédula de identidad número V.-17.759.416. **Vocal: ANDREINA MARYCECI MENDOZA ALVARADO**, titular de la cédula de identidad número V.- 14.470.189. **Vocal: JACKNELIS DEL VALLE MONTILLA BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad número V.- 18.095.294". No habiendo otro punto que tratar, se declaró terminada la Asamblea, previa redacción y lectura de la presente Acta, autorizándose al ciudadano **JOSÉ ALEXANDER PAREDES ARAQUE** en su carácter de Presidente de la Asociación Alba Socialista (ALBA), para que a los fines previstos en el artículo 19 del Código Civil, certifique la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil Alba Socialista (ALBA), fue presentada al ciudadano Ministro el Poder Popular para el Comercio, quien dio la aprobación de su contenido. Es todo terminó y conformes firman: **DANTE RIVAS (fdo)**, **JOSÉ ALEXANDER PAREDES ARAQUE (fdo)**, **CHRISLAINE DAYANA PALMA ROSALES (fdo)**, **ELIZABETH DEL VALLE PEREZ ARRIETA (fdo)**, **MARYCECI MENDOZA ALVARADO (fdo)**, **JACKNELIS DEL VALLE MONTILLA BRICEÑO (fdo)**.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
ESTADO ARAGUA

Municipio Girardot, 10 de Marzo del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado ANTONIO JOSE MELENDEZ IPSA N.: 87416, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 40, TOMO -29-A REGISTRO MERCANTIL II. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANTONIO JOSE MELENDEZ, C.I: V-5.268.090.

Abogado Revisor: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ NAVA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.
Número de expediente: 284-17083
DV

Quien suscribe, **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-11.980.366, en mi carácter de **PRESIDENTE** de la **"EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A."** por medio de la presente certifico que en el Libro de Actas de la citada empresa existe un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Junta Directiva, que textualmente establece:

ACTA N° 3. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.

En el día de hoy, Siete (07) de Marzo de 2014, siendo las 9:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., ubicada en la Calle Independencia Norte No. 39-18, Ciudad de Cagua, Estado Aragua, los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA** de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.**, que se indican a continuación: **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-11.980.366, en su carácter de **PRESIDENTE**, **ELIO CESAR MEJIAS FUENTES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.182.306, **ARMANDO ENRIQUE FRANCHI MADERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.921.724, **CNEL. LUIS RAFAEL MORENO MACHADO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.447.023 y **CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.835.838, en su carácter de **DIRECTORES PRINCIPALES**, cuyas designaciones quedaron asentadas mediante Resolución Conjunta DM-Nros. 067, 076 y 042-13 emitida por los Ministros antes mencionados en fecha 18 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.210 del 18 de julio de 2013. En razón de encontrarse presentes todos los miembros de la Junta Directiva, queda legalmente constituida la Asamblea, sin necesidad de la convocatoria establecida. Siguiendo a esto se procedió a dar lectura al punto único a tratar, conforme al **PUNTO ÚNICO**: Realizar extensión y/o alcance a la **AUTORIZACIÓN** otorgada al ciudadano **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, en su carácter de **PRESIDENTE** de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.** en fecha Diez (10) de Febrero de 2014, a través de Acta de Asamblea General Extraordinaria N°02 de la empresa, debidamente registrada ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, quedando inscrita en el Tomo 19-A, REGISTRO MERCANTIL II, Número 25 del año 2014, expediente N°284-17083. Seguidamente, y una vez aprobado por unanimidad el Punto Único, se procedió a deliberar y resolver sobre el mismo. Seguidamente toma la palabra el **PRESIDENTE** de la empresa, ciudadano **YVAN EDUARDO GIL PINTO** y solicita se realice una extensión y/o alcance a la **AUTORIZACIÓN** que me fue otorgada por esta Junta Directiva, a través de Acta de Asamblea General Extraordinaria N°02 de la empresa, la cual fue debidamente registrada ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, quedando inscrita en fecha Diez (10) de Febrero de 2014, en el Tomo 19-A, REGISTRO MERCANTIL II, Número 25 del año 2014, expediente N°284-17083, en la cual se establezca que me facultan para: Abrir, movilizar y cancelar cuentas. Movilizar cuentas. Autorizar, modificar y eliminar firmas. Firmar solicitudes de compra o venta de divisas. Firmar correspondencia general. Firmar notificaciones de reintegros de divisas. Firmar solicitudes de códigos y claves de acceso y uso de aplicaciones del banco central de Venezuela. Solicitar saldos, cortes y estado de cuenta. Firmar solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela. Firmar cartas orden. Firmar solicitudes de transferencia de divisas. Firmar solicitudes de cartas de crédito. Firmar cartas de compromiso en el Banco Central de Venezuela. El tipo de firma será tipo A y será utilizada en forma separada. Por unanimidad la Junta Directiva aprueba el punto único propuesto, otorgándose la **AUTORIZACIÓN** a partir de la siguiente fecha, con el alcance y/o extensión solicitados por el ciudadano **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, en su carácter de **PRESIDENTE** de la **AGROPATRIA, S.A.** y en consecuencia, queda redactada de la siguiente forma:

AUTORIZACIÓN

La Junta Directiva de **AGROPATRIA, S.A.**, en uso de las facultades establecidas en el Acta Constitutiva de la empresa, específicamente en la Cláusula Vigésima Quinta, **AUTORIZA** amplia y suficientemente en cuanto a derecho se requiere, al ciudadano **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de

identidad No. V-11.980.366, en su carácter de **PRESIDENTE**, para: Abrir, movilizar y cancelar cuentas. Movilizar cuentas. Autorizar, modificar y eliminar firmas. Firmar solicitudes de compra o venta de divisas. Firmar correspondencia general. Firmar notificaciones de reintegros de divisas. Firmar solicitudes de códigos y claves de acceso y uso de aplicaciones del Banco Central de Venezuela. Solicitar saldos, cortes y estado de cuenta. Firmar solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela. Firmar cartas orden. Firmar solicitudes de transferencia de divisas. Firmar solicitudes de cartas de crédito. Firmar cartas de compromiso en el Banco Central de Venezuela. El tipo de firma será tipo A y será utilizada en forma separada. Así mismo queda igualmente **AUTORIZADO** para: Aperturar, movilizar, y cerrar toda clase de cuentas bancarias en cualesquiera de las instituciones financieras ya sean nacionales y/o extranjeras, el moneda nacional o divisa extranjera, solicitar préstamos o créditos de toda clase ante instituciones públicas y privadas, no siendo necesaria para ninguna de estas acciones la firma de alguno de los directores. Aprobar operaciones de crédito incluyendo letras de cambio, pagarés, cartas de créditos y otros instrumentos de crédito. Delegar firmas en los trabajadores y trabajadoras que tengan atribuida la responsabilidad de movilizar cuentas bancarias mediante cheques u órdenes de pago. Agotado el **PUNTO ÚNICO**, el **PRESIDENTE** de la Sociedad declaró concluida la Asamblea, se levantó y se dio lectura a la presente Acta, la cual en señal de conformidad firman los miembros de la Junta Directiva presentes, y se designa al ciudadano **ANTONIO MELÉNDEZ**, como Secretario Ad Hoc de la presente Asamblea Extraordinaria de Junta Directiva. Por último se autoriza al ciudadano **ANTONIO MELÉNDEZ**, venezolano, mayor de edad, de profesión Abogado, titular de la cédula de identidad N° V-5.266.090, a fin de que efectúe los trámites de participación e inscripción de la presente Acta en el Registro Mercantil Segundo del estado Aragua, así como la publicación respectiva, en acatamiento al Artículo 104 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.


YVÁN EDUARDO GIL PINTO (FDO), ELIO CESAR MEJIAS FUENTES (FDO),
ARMANDO ENRIQUE FRANCHI MADERO (FDO), LUIS RAFAEL MORENO
MACHADO (FDO), CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ (FDO)

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Caracas, 13 de febrero de 2014
 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 2014-0001

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y 73 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, por lo que se hace indispensable, la tutela integral de la independencia nacional, la soberanía, la integridad territorial, la inmunidad, la autodeterminación, la vida, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la ética, la libertad, la justicia, la paz social y demás bienes jurídicos de la República, así como la protección cada vez más eficaz del Pueblo frente a las acciones delictivas, y la garantía de los derechos colectivos e individuales de todas las personas, en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el resto

del ordenamiento jurídico, con la finalidad de la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad del Pueblo, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, y la promoción de la prosperidad y bienestar del Pueblo.

CONSIDERANDO

Que los espacios geográficos de la República, fronterizos o con eminente relevancia fronteriza, constituyen zonas de especial importancia para la protección de los valores constitucionales de la República.

CONSIDERANDO

Que las acciones de la delincuencia, en todas sus modalidades, en esos espacios de relevancia fronteriza, tienen o son pasibles de tener particular repercusión o connotación nacional, por su posible incidencia, directa o indirecta, en el resto del espacio geográfico de la República y en todo el Pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que el Poder Judicial, como parte del Sistema de Justicia y del resto del Poder Público y del Estado venezolano, debe aportar, como lo ha venido haciendo, todos los esfuerzos necesarios para el control eficaz de la criminalidad en todo el territorio de la República, tomando en consideración las particularidades del mismo, entre otras, los espacios de especial interés judicial fronterizo, para garantizar la sanción correspondiente a quienes tengan responsabilidad por la comisión de algún delito, así como la protección del sistema económico y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y nacional en general, dentro del marco constitucional y jurídico aplicable.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad se están presentando en diversos espacios fronterizos de la República, acciones criminales de especial repercusión nacional en lo económico y social en general, inclusive por parte de grupos de delincuencia organizada nacional y transnacional, que amerita la acción permanente, innovadora y eficaz del Poder Judicial, así como la actuación conjunta e integral, de todo el Poder Público y del Poder Popular, tal y como lo han venido desplegando, para fortalecer la seguridad nacional y contrarrestar con gran contundencia tales flagelos, al igual que el resto de delitos que se presentan en esas zonas de particular interés para la Patria, con independencia de las características de esas acciones u omisiones punibles, y las personas naturales y jurídicas relacionadas con las mismas.

RESUELVE

Alcance de la Resolución

Artículo 1. El objeto de esta Resolución se restringe únicamente a la organización de los Circuitos Judiciales Penales, y, por ende, no implica valoración alguna sobre el contenido y alcance del espacio geográfico de la República.

Circuitos Judiciales Penales Fronterizos

Artículo 2. Los Circuitos Judiciales Penales ubicados en los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Delta Amacuro, Falcón, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre, Táchira, Trujillo, Yaracuy, Vargas y Zulia, por su inherencia en espacios geográficos de relevancia judicial fronteriza y por la necesidad de especializar, concientizar y reforzar estratégicamente la actuación de la jurisdicción penal en esas zonas, así como de optimizar el control punitivo en las mismas, se constituirán como Circuitos Judiciales Penales Fronterizos.

Designación de Jueces Penales Itinerantes en Circuito Judiciales Penales Fronterizos.

Artículo 3. La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia designará Jueces Penales Itinerantes en los Circuitos Judiciales Penales Fronterizos, cuando así lo estimare necesario, en virtud de la cantidad y complejidad de las causas que tengan asignadas.

Rotación de los jueces que conforman los Circuitos Judiciales Penales Fronterizos

Artículo 4. Los jueces y juezas que integran los Circuitos Judiciales Penales Fronterizos, serán rotados conforme lo determine el Tribunal Supremo de Justicia.

Apoyo administrativo especial por parte de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 5. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura desplegará las acciones necesarias con el objeto de reforzar el apoyo administrativo que demande optimizar plenamente el funcionamiento de los Circuitos Judiciales Penales Fronterizos, atendiendo a la planificación respectiva y a las instrucciones que emanen de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.

Apoyo académico especial por parte de la Escuela Nacional de la Magistratura

Artículo 6. La Escuela Nacional de la Magistratura desplegará actividades de concientización, formación, capacitación y perfeccionamiento de juezas, jueces y demás miembros que integran los Circuitos Judiciales Penales Fronterizos, relacionadas con aspectos económicos, sociológicos, criminológicos, políticos, culturales, éticos, jurídicos, transdisciplinarios e integrales, vinculados a las fronteras del espacio geográfico de la República.

DISPOSICIONES FINALES

Remisión de copia certificada de la presente Resolución

PRIMERO. Se ordena a la Secretaría de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, la remisión inmediata de copia certificada de esta Resolución a la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, a la Fiscalía General de la República, a la Defensoría del Pueblo, a la Defensa Pública, a la Secretaría General del Estado Mayor Fronterizo Cívico-Militar, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, Inspectoría General de Tribunales, a la Escuela Nacional de la Magistratura, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, y a todos los Jueces Presidentes y Juezas Presidentas de todos los Circuitos Judiciales Penales de la República, a los Jueces Rectores y Juezas Rectoras de todas las Circunscripciones Judiciales del País.

Publicación de la presente Resolución en el portal informático

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, la inmediata remisión de una copia certificada de esta Resolución a la Oficina de Información y Comunicación de este Alto Tribunal, para que la misma sea debida y oportunamente reseñada y dada a conocer, a través del portal informático de este Máximo Tribunal de la República, así como a los medios de comunicación social del país.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y Gaceta Judicial

TERCERO. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia, la cual se determina a partir de la presente fecha.

Remisión

CUARTO. Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.

Cumplase, comuníquese y publíquese la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014). Años: 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

Presidenta,

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,


FERNANDO RAMON VEGAS TORREALBA

Segunda Vicepresidenta,


DAYANIRA NIEVES BASTIDAS

Los Directores,

EMIRO GARCÍA ROSAS

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

FRANCISCO ANTONIO CÁRDAS LÓPEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

ISABELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIG PORRAS DE ROA

LUISA ESTELA MORALES LAMUÑO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

MANFRED MARIÁ MADRIZ SOTILLO

OSCAR JESÚS LEÓN CATECHI

MÓNICA GIOCONDA MISTOCCHIO TORTORELLA

PAUL JOSE MONTE RUEDA

NINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

AURIDES MERCEDES MORA

YRAIMA DE JESÚS ZARATA LARA

OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARIS

SONIA COROMOTO ARIAS PALACIOS

JOSÉ ENRIQUE CÓMEZ CARRERA

URSULA MARIA MUJICA COLMENAREZ

MARIA GARCÍA AMELIACH VILLARROEL



OLGA VALERIOS SANTOS P.

En trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014), siendo la una y treinta y cinco minutos de la tarde (1:20 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez, Juan José Núñez Calderón y Arcadio Delgado Rosales, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco el Magistrado doctor Héctor Coronado Flores, quien ya se encuentra retirado de la sesión para el momento de su discusión.

En diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014), siendo las once y cinco minutos de la mañana (11:05 a.m.), fue publicada la resolución que antecede.



Secretaria

Secretaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° *029*

CARACAS, 20 DE MARZO DE 2014
203° y 155°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar a la ciudadana **NINOSKA ARELLANO**, titular de la cédula de identidad N°V-10.863.192, como Directora General (E) de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO 2º. Delegar en la referida ciudadana, la facultad de firmar los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Los actos y documentos relacionados con la tramitación de los compromisos del Ministerio, derivados de la ejecución del presupuesto.
2. Conjuntamente con el Director o la Directora de Finanzas las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores, por concepto de remuneración y gastos de personal, así como los gastos distintos a remuneraciones.
3. Conjuntamente con el Director o Directora de Finanzas los actos y documentos relacionados con la adquisición de bienes y servicios.
4. Conjuntamente con el Director o Directora de Finanzas, las órdenes de pago y avances a pagadores o administradores por concepto de jubilaciones, pensiones, becas, alquileres, contratos, pagos a proveedores, subsidios o cartas de crédito.
5. Conjuntamente con el Director o Directora de Finanzas, la movilización de cuentas corrientes, ordenes de pago, certificaciones de las mismas, endosos y firmas de cheques y otros títulos de crédito.
6. Los contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, permuta, comodato y en general, los relacionados con la gestión del Ministerio.
7. Aceptación de fianzas de fiel cumplimiento y anticipos otorgados a favor del Ministerio y de oficios mediante los cuales se niega la aceptación de este tipo de garantías.
8. La correspondencia dirigida a los Directores y Dependencias del Ministerio sobre los asuntos relacionados, con administración y Finanzas.
9. La correspondencia dirigida al Ministerio de Finanzas, a la Contraloría General de la República, en relación con las gestiones y funciones propias de dicha Dirección.
10. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radioeléctrico o de cualquier otra naturaleza en contestación a solicitudes dirigidas por particulares, sobre los asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección General a su cargo.
11. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanados de las Direcciones de la Oficina de Administración y Servicios.
12. Conjuntamente con el Director o Directora de Finanzas los actos de trámites relacionados con las licitaciones y cartas de créditos, así como las actividades contables, financieras y ejecución presupuestaria del Ministerio.

ARTÍCULO 3º. El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 5º. De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6º. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

ARTÍCULO 7º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA****DESPACHO DEL MINISTRO****RESOLUCIÓN N° 78****CARACAS, 19 DE MARZO DE 2014****203° 155°**

17 En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésima segunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JORGE ALEJANDRO PIÑANGO CARMONA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.846.098, como **DIRECTOR DE FINANZAS**, adscrito a la Dirección General de Administración y Servicios de este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 705Caracas, **04 / 12 / 13**
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del

proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

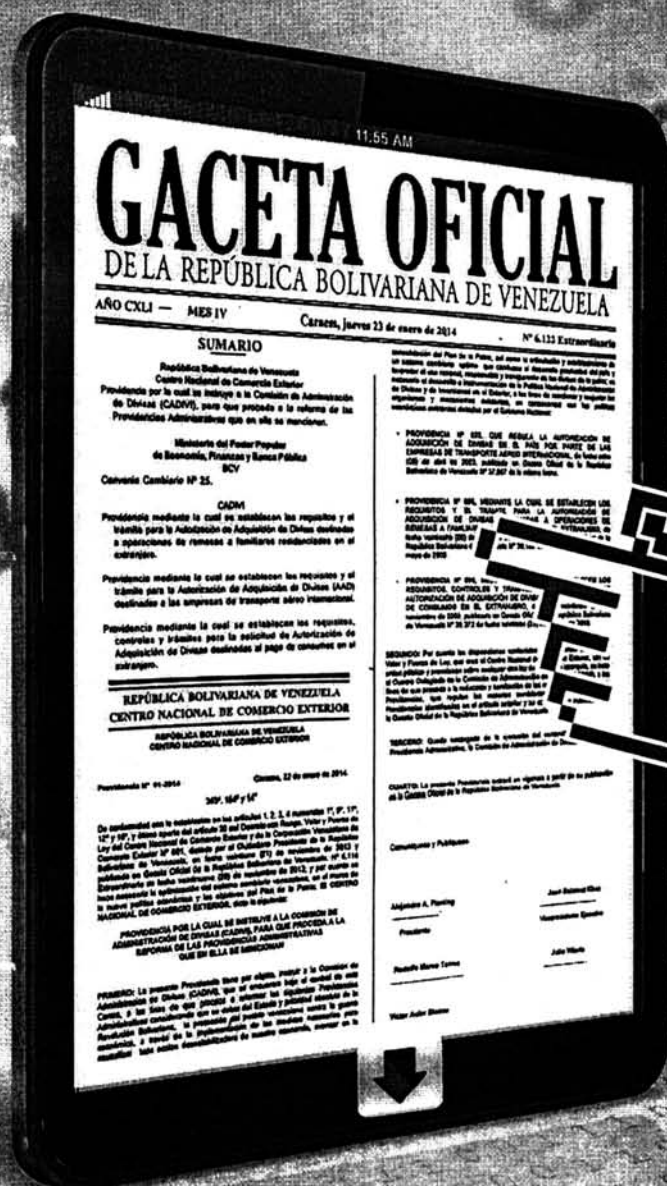
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DANIELA JOSÉ GUZMÁN GUZMÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.414.592**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha



Servicio Autónomo
**Imprenta
Nacional**
y Gaceta Oficial

G-20001768-6

Visita nuestra
página web
y
descarga
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
totalmente
gratuita

www.imprentanacional.gob.ve



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprensa



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Juventud
Bolivariana

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VI Número 40.376
Caracas, jueves 20 de marzo de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.